

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } POR tres meses. — 30
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
 Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.
- Ministerio de Estado:**
 Reales decretos de personal.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
 Reales decretos de personal é indultos.
- Ministerio de la Guerra:**
 Relación de Jefes, Oficiales y prácticos movilizados de Ultramar á quienes se concede el goce del tercio de sueldo. Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Hacienda:**
 Real decreto concediendo un crédito extraordinario.
- Ministerio de la Gobernación:**
 Dirección general de Administración.—Señalamiento de fecha para la subasta de obras de construcción de un pabellón de penados en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés.
 Dirección general de Sanidad.—Relación individual de Inhumaciones.
- Ministerio de Fomento:**
 Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.
- Administración provincial:**
 Gobierno civil de la provincia de Castellón.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
 Gobierno civil de la provincia de la Coruña.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
 Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Subasta para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.
 Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Citando á Junta administrativa á los interesados en expedientes incoados por defraudación.
 Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.—Extravío de un resguardo de depósito.
 Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Avila.—Subasta de obras de construcción del templo de La Carrera.
- Administración de Justicia:**
 Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Algeciras, Badajoz, Cartagena, Ferrol, Granada, Jaca, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Oviedo, Palma y Pamplona.
 Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Avilés, Barcelona Parque, Barcelona-Universidad, Belmonte (Oviedo), Cábuerñiga, Cádiz, Cañiza, Castrogeriz, Córdoba, Gerona, Jerez de la Frontera-San Miguel, La Rambla, Lora del Río, Madrid-Audiencia, Madrid-Hospicio, Madrid-Hospital, Madrid-Palacio, Málaga-Alameda, Málaga-Merced, Manzanares, Oviedo, Palma de Mallorca, Puente del Arzobispo, Riaño, Ribadavia, Santiago, Valmaseda, Villalba, Villaviciosa y Vitoria.
 Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Gastronogozo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa, de los cuales resulta:

Que en el incidente de nulidad de actuaciones deducido por el Ayuntamiento de Villajoyosa en el de pobreza instado por Vicente Noguerales para litigar con dicho Ayuntamiento, la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia dictó sentencia en 4 de Junio de 1898, declarando no haber lugar á la demanda incidental de nulidad de actuaciones pretendida, é impuso al Ayuntamiento de Villajoyosa el pago de todas las costas causadas en ambas instancias con motivo del mencionado incidente:

Que practicada tasación de costas, fué aprobada, y se mandó hacer saber á la parte condenada las hiciese efectivas dentro de nueve días, requerimiento que se hizo al Alcalde en persona:

Que transcurrido el término del requerimiento, se solicitó el embargo de bienes, á lo cual no accedió el Juzgado, pero ordenó oficiar á la Alcaldía para que remitiese certificación del presupuesto extraordinario formado para efectuar el pago:

Que interpuesta por la representación de Noguerales reposición contra la parte de la providencia que no dió lugar al embargo de bienes pretendido, fué desestimada, fundándose en el precepto del art. 143 de la ley Municipal, y se unieron á los autos certificaciones del Ayuntamiento, haciendo constar haberse formado presupuesto extraordinario por las 2.395 pesetas 35 céntimos importe de las costas tasadas y posteriores, y que tal presupuesto pendía de la aprobación definitiva de la Junta municipal, aprobación que fué obtenida, como igualmente la del Gobernador de la provincia:

Que á solicitud de Noguerales se aportó una certificación del Ayuntamiento haciendo constar: que en el presupuesto ordinario había consignadas para gastos de litigios 500 pesetas, y en el presupuesto adicional 496 pesetas 70 céntimos para igual fin; que por dicho concepto se habían pagado 604 pesetas, quedando un remanente de 392 pesetas 70 céntimos, y que al dirigir comunicación á la Alcaldía para que pusiese tal remanente á disposición del Juzgado, contestó aquella que no se creía autorizada para ello, y que había pasado antecedentes al Gobernador, interesándole promoviese competencia:

Que en tal estado, y hallándose pendiente de recaudación el presupuesto extraordinario, el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el art. 143 de la ley Municipal establece que las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no sean exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, y que cuando algún pueblo fuese condenado al pago de alguna cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, procederá á formar el oportuno presupuesto extraordinario, requisito que el Ayuntamiento de Villajoyosa ha llenado con puntualidad en el presente caso; y que el Real decreto de 2 de Julio de 1891 establece que las providencias que dicten los Juzgados para hacer efectivas las deudas municipales, contrarian lo dispuesto en el citado art. 143 de la ley Municipal, que prohíbe el procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarando que se inhibía del conocimiento de los autos de apremio, por reconocer la competencia de la Administración en el asunto:

Que interpuesta apelación por D. Vicente Noguerales, la Audiencia de Valencia revocó el auto del inferior declarando que el conocimiento de las diligencias

para la exacción de las costas en que fué condenado el Ayuntamiento de Villajoyosa correspondía á la jurisdicción ordinaria, alegando: que la cuestión de competencia suscitada por el Gobernador, se limitaba á determinar la forma en que se ha de satisfacer las costas de que se trata, y que el requerimiento se oponía á la potestad exclusiva de los Tribunales y Juzgados ordinarios para aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, según el principio fundamental consignado en la Constitución vigente; que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, carácter que tiene la sentencia recaída en el incidente de nulidad, uno de cuyos extremos es la condena de costas; que hallándose determinada en las leyes vigentes la forma en que debe hacerse el pago de las costas de que se trata, y habiéndose seguido los trámites establecidos para el caso, según demuestra la formación, aprobación y diligencias de recaudación del presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento, resulta improcedente la inhibición; y que es indiscutible la preferencia que sobre cualquier otro gasto tienen las costas judiciales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, según el cual, las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prendas ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio: «Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de alguna cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de las diligencias de apremio seguidas por el Juzgado de Villajoyosa contra el Ayuntamiento de dicho pueblo para hacer efectivo el pago de las costas á que fué condenado el expresado Ayuntamiento:

2.º Que según dispone el art. 143 de la ley Municipal, no serán exigidas á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio las deudas que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca:

3.º Que en los casos como el que se trata hay que proceder, para hacer efectiva la deuda, en la forma que determina la ley Municipal vigente, correspondiendo esto á las atribuciones propias de la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Villacarriedo, de los cuales resulta:

Que el Fiscal del Juzgado municipal de Santurde de Toranzo puso en conocimiento del Juez que D. Cayetano Málaga, vecino de San Martín, le había denunciado por escrito que el día 2 de Noviembre de 1898, sus convecinos Manuel Martínez, José Ortiz, Fernando Pelayo y Angel Rancho, se propusieron á rozar en la suerte comunal que al denunciante le está señalada y que viene disfrutando mediante tal señalamiento como de su propiedad particular; agregando el denunciante que ese aprovechamiento indebido lo efectuaban los denunciados con el propósito público de hacer un horno de cal:

Que celebrado juicio de faltas, el Juez municipal dictó sentencia, condenando á los denunciados, como autores de un hurto de leñas, á la pena de arresto menor:

Que contra este fallo se interpuso apelación, y el Juez de instrucción de Villacarriedo, entendiendo que se trataba de un delito para cuyo conocimiento no era competente el Juzgado municipal, declaró nula la sentencia y dispuso que se instruyesen diligencias sumariales encaminadas á perseguir el hecho:

Que del sumario aparece, en efecto, que estaba concedido un aprovechamiento vecinal de terrenos en la sierra del pueblo de San Martín, y que en él tenía señalada una suerte el denunciante Málaga, y si bien parece tratarse de una concesión hecha por la Junta administrativa del expresado pueblo en un monte de que se ha incautado la Hacienda, no queda, sin embargo, completamente esclarecido, si el aprovechamiento recaía sobre un terreno del común de vecinos ó sobre un monte público, ni si medió para otorgarle alguna autorización:

Que el rozo que se supone cortado ó hecho en la suerte de D. Cayetano Málaga, no sólo no aparece que se extrajese de ella, sino que el mismo denunciante reconoce que no se ha sustraído; y según apreciación pericial, el rozo que en dicha suerte se hallaba cortado consiste en su mayor parte en espinos y argomas, es en cantidad de unos 12 carros, cuyo precio es el de 90 céntimos ó una peseta cada uno, y su corta no ha ocasionado perjuicio en la suerte rozada, puesto que el rozarlas es costumbre:

Que el Gobernador de Santander, á instancia del denunciado Manuel Martínez, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción de Villacarriedo, alegando: que aun cuando en la instancia en que D. Manuel Martínez solicita que se haga el requerimiento, no se especifica el hecho que dió lugar á la demanda de D. Cayetano Málaga, ni la naturaleza de ésta, dedúcese que reconoce por causa el haber hecho intrusión el recurrente, al efectuar un aprovechamiento que el Ayuntamiento le había concedido, en otro que asimismo se había otorgado al demandante; de modo que resulta un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según el art. 75 de la ley Municipal, por lo que, cualquiera reclamación que como consecuencia se hiciera, debió entablarse ante el mismo Ayuntamiento que, disponiendo el aprovechamiento, debía declarar los derechos de cada vecino, derechos que en manera alguna tienen el carácter de civiles, en cuyo caso correspondería entender en ellos á los Tribunales, sino puramente administrativos y nacidos de su cualidad de vecinos, sin que, por lo tanto, puedan alegar sobre los terrenos en que se hizo consistir el aprovechamiento ningún dominio:

Que la competencia promovida por el Gobernador fué declarada por Real decreto mal formada, que no había por entonces lugar á decidirla, y lo acordado:

Que sustanciado de nuevo el incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo, entre otras razones: que, examinado en detalle el hecho originario del sumario, se comprueba por la declaración de Cayetano Málaga que á éste correspondía la suerte numerada para explotar el rozo que en ella había, y sin su permiso nadie podía aprovecharse de éste, pues era el dueño de ella desde el momento en que satisfizo 10 pesetas en que estaban valorados los productos que en él había, y tenía perfecto derecho de propiedad sobre ellos; y si los denunciados se permitieron cortar el rozo, por más que no fué sustraído, presidió en ellos la idea de utilizar el argoma para alimentar el calero, y el acto fué realizado contra un particular sin su permiso, habiendo, pues, una verdadera intención de perjudicarlo privándole de los productos forestales de su exclusiva pertenencia; y que es doctrina establecida en la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que cuando la infracción de un precepto de las leyes ó disposiciones vigentes tenga

penalidad señalada y haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales; por lo que, haciendo aplicación al caso de que se trata, es evidente que el art. 530 del Código penal es de aplicación directa al mismo; citaba también el Juez el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, varios Reales decretos y el art. 75 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en su nueva sustanciación ha seguido sus trámites, si bien no era necesario comunicar de nuevo el asunto al Fiscal, puesto que éste anteriormente había ya emitido su dictamen por escrito, y bastaba citarle para la vista que en la anterior sustanciación del incidente se había dejado de celebrar:

Visto el art. 75 de la ley Municipal vigente, según el cual, es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes del pueblo, con sujeción á las siguientes reglas: 2.ª Si los bienes fueren susceptibles de utilización general, el Ayuntamiento verificará la distribución de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes: por familias ó vecinos, por personas ó habitantes, por la cuota de repartimiento, si la hubiere:

Visto el art. 90 de la misma ley, según el que los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pasto, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular, la cual, con arreglo al art. 96, se arreglará á las prescripciones de la expresada ley en todo lo que no se halle determinado en el capítulo de que dichos artículos forman parte:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que castiga con multa la extracción en un monte público de espartos, juncos, palmetas, etc., y dice en sus párrafos segundo y tercero: Igual pena se impondrá por la extracción de hojas frescas ó secas, mantillos, estiércoles, hierbas, piedriza, arenas ú otros productos análogos. Si los productos hubieren sido extraídos del monte, los dañadores serán juzgados por los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal:

Visto el párrafo tercero del art. 40 del mismo Real decreto que dice: «De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario seguido en virtud de la denuncia de D. Cayetano Málaga, que puso en conocimiento de los Tribunales que varios convecinos suyos se habían propuesto á rozar en una suerte comunal que al denunciante le estaba señalada:

2.º Que tratándose de un aprovechamiento vecinal, corresponde á la Administración resolver si al efectuarse se ha incurrido ó no en abuso y castigar el que en su caso se hubiere cometido:

3.º Que aun en el supuesto de que no se tratase de un terreno comunal, sino de un monte público, y que el aprovechamiento estuviese indebidamente concedido, cuestión que sólo puede ser resuelta por la Administración, siempre serían los funcionarios de la misma los llamados á corregir el hecho que ha motivado el sumario, puesto que ni los productos forestales se extrajeron del sitio en que se verificó la corta, ni el daño causado llegó á 2.500 pesetas; y

4.º Que, por lo expuesto, tanto en el caso de tratarse de un terreno comunal, como de un monte público, el castigo de la falta que haya podido cometerse se halla reservado á los funcionarios de la Administración, y se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción del distrito del Salvador de dicha capital, de los cuales resulta:

Que Manuel Rodríguez Oliver, vecino de Castilleja de la Cuesta, denunció los hechos siguientes: que hacía varios años que el Ayuntamiento de dicho pueblo apelaba á repartimientos de arbitrios extraordinarios, y que el denunciante, sin intentar indagar la legalidad de dichos arbitrios, había satisfecho su cuota cuando se la habían reclamado, como se comprobaba por los recibos que presentaba, incluso el del año actual; que sin embargo de tener cumplida esa obligación, el día 7 de Junio de 1899 se presentaron en su casa Don José María López Rodríguez, como Agente ejecutivo de aquel Ayuntamiento, y el alguacil del mismo, acompañados de una pareja de la Guardia civil, para requerir de pago por el arbitrio extraordinario á Tomás Chaves, y como no lo pudiera satisfacer, penetraron en las habitaciones del denunciante, se apoderaron de una máquina de coser, sin que la resistencia de su mujer, ni la presentación del contrato de compra de la máquina, ni la del pago que demostraban los recibos, fueran bastantes para impedir se le arrebatase aquel objeto de su propiedad, que fué vendido en pública subasta:

Que incoado el correspondiente sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de la Administración á quien toca apreciar en primer término cuantas incidencias surjan del procedimiento ejecutivo, y que de haberse cometido en las actuaciones alguna falta que no sea de las sometidas á las Autoridades de este orden por constituir delito, cuidará de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales; el Gobernador citaba los artículos 132 y 158 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Que por no haberse celebrado la vista en la tramitación del incidente, fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 17 de Octubre último:

Que subsanado el defecto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el sumario no se trataba de depurar la corrección ó incorrección del Agente ejecutivo en lo referente al cumplimiento de las leyes que regulan el procedimiento de apremio, sino de comprobar, y en su caso de castigar los actos extraños á su función que haya realizado, y que por revestir caracteres de delito son de la competencia de la jurisdicción ordinaria, y que la facultad concedida á la Autoridad administrativa para remitir tanto de culpa por las faltas ó delitos que observase en sus expedientes, no es orba la función de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra acreedores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1883, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por Manuel Rodríguez Oliver, vecino de Castillejo de la Cuesta, contra el Agente ejecutivo de aquel Ayuntamiento por ilegalidades cometidas en un expediente de apremio dirigido contra Tomás Chaves, y que consisten en haber embargado y rematado objetos que no pertenecían al deudor, sino que eran de la propiedad del denunciante:

2.º Que estando atribuido á la Administración el conocimiento de las incidencias del apremio, corresponde á las Autoridades del orden administrativo examinar si en el caso de que se trata se han cumplido ó no por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Castillejo de la Cuesta las reglas de procedimiento consignadas en las disposiciones vigentes:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

4.º Que esto no obsta para que el denunciante pueda hacer efectivo su derecho de propiedad sobre el objeto embargado, si en efecto le pertenece; pero ha de ser ejercitándolo en juicio civil en virtud de la correspondiente demanda de tercería de dominio.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Emilio de Muruaga y Vildósola, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 8.º, art. 60 del reglamento de la carrera diplomática;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia de que ha dado muestra en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Francisco Silvela.

Para la plaza de Vocal Gran Cruz de la Suprema Asamblea de la Real y distinguida Orden de Carlos III, vacante por fallecimiento de D. José Mariano Francisco de Sales Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino; que la desempeñaba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar á D. Rafael Ferraz y Canicia de Franchi, Marqués de Amposta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Ventura García-Sancho é Ibarrondo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por traslación de D. Eduardo Echevarría, á D. Miguel José Blasco y Olaso, Magistrado de la territorial de Bar-

celona, que ocupa el núm. 87 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Miguel José Blasco y Olaso.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Junio de 1869.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Alcañiz desde Junio de dicho año hasta Septiembre de 1873.

En 11 de Julio de 1874 la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura le propuso, en virtud de oposición, para el núm. 29 en la escala del Cuerpo.

En 2 de Mayo de 1875, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Boltaña; tomó posesión en 24 del mismo mes y año.

En 27 de Junio de 1879, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Pina; posesión en 26 de Julio siguiente.

En 8 de Enero de 1882, promovido al de La Almunia; posesión en 7 de Febrero inmediato.

En 18 de Diciembre del 1882, nombrando Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Teruel; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 31 de Octubre de 1884, trasladado, á su instancia á la de Tortosa; posesión en 29 de Noviembre siguiente.

En 9 de Noviembre de 1885, también trasladado á su instancia, á la de Alcañiz; posesión en 4 de Diciembre inmediato.

En 10 de Agosto de 1889, trasladado, por incompatible, á la de Huelva; posesión en 9 de Octubre siguiente.

En 17 de Febrero de 1890, promovido en el turno 1.º á Presidente de la de Tineo; posesión en 17 de Marzo inmediato.

En 19 de Diciembre del mismo año, trasladado, á sus deseos, á la de Cuenca, posesionándose en 16 de Enero de 1891.

En 16 Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Pamplona; posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 7 de Agosto de 1894, trasladado, por incompatible, á Fiscal de San Sebastián, electo.

En 20 de Septiembre del mismo año, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la territorial de Barcelona, cargo del que se posesionó en 19 de Octubre siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Enrique Blanco y Núñez pidiendo que se indulte á su hermano Luis de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia provincial de Madrid le impuso como autor del delito de homicidio;

Vistos el párrafo último del art. 116 del Código penal y la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Teniendo en cuenta la buena conducta del penado, el tiempo de prisión preventiva que ha sufrido y la consideración de que en este caso hay motivos de equidad que aconsejan la conmutación de la pena impuesta:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor impuesta á Luis Blanco Núñez por la de seis años de destierro á la distancia mínima de 25 kilómetros de esta Corte.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Joaquín Canalejo pidiendo que se indulte á Enrique Compaired Cabodevilla de las dos penas de ocho años y un día de presidio mayor que le impuso la Audiencia provincial de Pamplona como autor de los delitos de falsedad en dos documentos mercantiles;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Considerando que al penado le faltan veinte meses para dejar extinguida la condena; que observa buena conducta en la penitenciaria donde se halla; que Juan de la Cruz Navarro, coautor de los mismos delitos, fué indultado en 1896 del resto de las penas, y que Félix Aicua, cómplice en dichos delitos, obtuvo también en 1895 una importante rebaja en su condena, que ya ha cumplido;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y

Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en indultar á Enrique Compaired Cabodevilla del resto de las dos penas de ocho años y un día de presidio mayor impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.645 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1900, para el completo pago de los gastos causados en las honras fúnebres de D. Emilio Castelar.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Sección de Beneficencia.

La subasta para las obras de un pabellón de pueros en el Manicomio de Santa Isabel en Leganés tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Administración el día 16 del actual, á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes interese.

Madrid 7 de Mayo de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificadas de adición caducadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900 (1).

Expediente núm. 28.298. D. Domingo Mambra.
Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en los aparatos para producir tiro forzado en los hogares.
Expedida en 30 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.303. D. Tomás Devesa.
Patente de invención por veinte años por un gasógeno denominado Devesa, para la producción del gas acetileno.
Expedida en 15 de Diciembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.312. D. Manuel Ramos del Villar.
Patente de invención por veinte años por un aparato para el aprovechamiento del agua del mar como fuerza motriz durante el flujo y reflujo.
Expedida en 19 de Octubre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.316. La S.ª dite The Vidua fired aniline Dyes Limited.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la obtención de negro directo para el algodón.
Expedida en 20 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Abril de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Mariano Arquero.....	11			Párvulo.....	Viruela.....	Martín de Vargas, 11.
Demófilo Teruel.....	12			Soltero.....	Tuberculosis.....	Mira el Río alta, 4.
Tomás Martínez.....	70			Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan López.....	81			Soltero.....	Bronquitis senil.....	Paseo del Cisne, 7.
Martín Abril.....	37			Idem.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.
Vicente Latorre.....	39			Casado.....	Broncopneumonía.....	San Bernardo, 2.
Fermín Antarica.....	39			Soltero.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Manuel Martín.....	36			Casado.....	Pleuresía.....	Fernando el Santo, 7.
Francisco Lucena.....	70			Soltero.....	Nefritis.....	Cuesta de Santo Domingo, 3.
Pedro López.....	23			Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ángel Viñuales.....			18	Párvulo.....	Encefalitis.....	Pez, 34.
Manuel Martínez.....	65			Casado.....	Meningoencefalitis.....	Calatrava, 28.
Manuel Martín.....	1			Párvulo.....	Meningitis.....	Arganzuela, 14.
Fidel Pineda.....			1	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Virtudes, 5.
Doña Lorenza Garrido.....	1			Párvulo.....	Sarampión.....	Algaciras, 4.
Bonifacia García.....	2	6		Idem.....	Idem.....	Eguiluz, 3.
Matilde Ventura Rodríguez.....	4			Idem.....	Angina diftérica.....	Amparo, 72.
Carmen Sánchez.....	63			Viuda.....	Endocarditis.....	Toledo, 71.
Inocencia Alonso.....	49			Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Meléndez Valdés, 27.
María Andrés.....	72			Idem.....	Bronquitis.....	Zamora, 9.
Carmen García.....	1			Párvulo.....	Idem.....	Paseo de San Vicente, 32.
Canuta Gil.....	54			Viuda.....	Pleuronpneumonía.....	Libertad, 37.
Joaquina Mingo.....	59			Casada.....	Pneumonía.....	Almería, 5.
Marcelina Rochi.....	45			Viuda.....	Idem.....	Rodas, 12.
Felisa Peña.....		5		Párvulo.....	Idem.....	San Mateo, 15.
María Espinosa.....					Apoplejía.....	Depósito judicial.
Dolores Ureña.....	2			Párvulo.....	Meningoencefalitis.....	Magdalena, 7.
Gregoria Liébana.....	1	6		Idem.....	Meningitis.....	Ronda de Segovia, 1.
María Lorenzo.....	9			Soltera.....	Idem.....	Trafalgar, 15.
María López.....	3			Párvulo.....	Idem.....	Palma, 47.
Carlota Alva.....	59			Casada.....	Diabetes.....	Estudios, 6.
Zafaela Pérez.....	100			Viuda.....	Senectud.....	Carrera de San Isidro, 15.
Feto femenino.....						Claudio Coello, 48.
Idem.....						Villalar, 8.
Idem.....						Luchana, 40.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES																				TOTAL GENERAL	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							
	Varicela	Scarlatina	Difteria	Angina diftérica	Scarlatina	Eritema	Exantema	Exantema súbito	Exantema morbiloso	Exantema sycosum	Exantema rubrum	Exantema rubellum	Exantema morbiloso	Exantema sycosum	Exantema rubrum	Exantema rubellum	Exantema morbiloso	Exantema sycosum	Exantema rubrum	Exantema rubellum		
Varones.....	1																					14
Mujeres.....	2																					21
TOTALES.....	1	2																				35

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL							
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BENAVISTA	SONCERRO	HOSPITAL	ENCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL							
2	2	2	4	1	1	2	3	3	4	7	2	2	4	4	1	1	14	21	35

Madrid 27 de Abril de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.	De heridas recibidas.	De enfermedades agudas o crónicas ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Cuba	Soldado.	Sebastián García Martín.	Paímogo	Huelva				25	Marzo	1898	Habana	Habana.
Caballería	Tarifa	Otro.	Francisco García Hidalgo.	Purehil	Granada				23	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Vad Bés	Otro.	Valentín González Fernández.	Lomillo Río.	León				21	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Ingenieros de Telégrafos	Tarifa	Otro.	José Gafía Marcial.	Huesca	Valencia				20	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Baleares	Otro.	Emilio Gómez Marcos.	Valencia	Valencia				27	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Canarias	Sargento	Manuel Gutiérrez Bañoga	Coria	Cáceres				26	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Guadalajara	Soldado.	Luis García Gómez.	Madrid	Madrid				29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Artillería de montaña	Guipuzcoa	Otro.	José González Montero.	Santa Cruz	Canarias				27	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Caballería	Reus	Otro.	Miguel Galán Figueras	P. Jaguas	Orense				29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Lealtad	Otro.	Francisco Gómez Canig	Figueras	Gerona				23	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Pizarro	Otro.	Silverio Garó Laborda.	Forcaral	Pontevedra				28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Chuenca	Otro.	José Ginés Zaragoza.	Silla	Valencia				21	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Navarra	Cabo	Juan Guerrero García	Caninomorisco	Cáceres				25	Idem.	1898	Santiago de las Vegas.	Idem.
Infantería	Alava	Otro.	Antonio Jiménez López.	Munoz Graras.	Avila				23	Idem.	1898	Güines	Idem.
Primer tercio de guerrillas	Alfonso XIII	Otro.	Francisco García Merino.	Murcia	Murcia				31	Idem.	1898	Matanzas	Matanzas.
Infantería	Toledo	Otro.	Juan Gutiérrez Rodríguez	San Mateo	Canarias				21	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Habana	Otro.	Ramón García Pérez.	Calamonte	Badajoz				23	Idem.	1898	Puerto Principe	Santa Clara.
Artillería de plaza	Vizcaya	Cabo	Manuel González Vega.	Landra	Oviedo				22	Idem.	1898	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.
Brigada de Transportes	Navas	Otro.	Paulino García Gutiérrez	Santander	Santander				27	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Unión	Otro.	Celso Gil Santa María	Casares	Orense				23	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Movilizados de Gibara.	Unión	Otro.	Manuel Gil Campos	Villamartin	Cádiz				26	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Murcia	Otro.	Luis Gil Diaz.	Cádiz	Idem				27	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Infante.	Otro.	Victoriano García González.	Peñas	Toledo				28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Sicilia	Otro.	Francisco Garrido Bernal.	Buñol	Sevilla				25	Idem.	1898	Bayamo	Idem.
Infantería	Aragón	Cabo	Simón Galaya Hernando.	Cortés	Valencia				27	Idem.	1898	Mayari	Idem.
Infantería	Córdoba	Soldado	Antonio Jiménez Dequevara.	Morón	Granada				22	Idem.	1898	Guantánamo.	Santa Clara.
Infantería	Idem	Otro.	José Gallardo.	Antequera	Sevilla				26	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Murcia	Otro.	Teodoro Galán Suárez	Candelera	Málaga				29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Infante.	Otro.	Ramón Galto Abeleira.	Olazagarte.	Navarra				30	Idem.	1898	Jibara	Santiago de Cuba.
Infantería	Idem	Otro.	Manuel García Incógnito.	Vilavilla.	Lago				25	Febrero	1898	Yaguajay	Santa Clara.
Infantería	Idem	Otro.	Fabian Gutiérrez Fernández.	Berún	Idem				25	Idem.	1898	San Antonio de los Baños	Habana.
Infantería	Idem	Otro.	Martin García Ibáñez.	Cortales	Idem				10	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Alfonso Jiménez Castro.	Escorial	Idem				21	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Bartolomé Garino Canalechevarría	Mendalte	Idem				15	Idem.	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba.
Infantería	Idem	Otro.	Francisco Gatell Bonell.	Vales	Idem				2	Idem.	1898	Habana	Habana.
Infantería	Idem	Otro.	Simón Guillén Macías	Algaocin	Idem				2	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Vicente García Abellar	Montegudo	Idem				3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Domingo Guillén Bellido	Madrid	Idem				19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Pedro González Martínez.	Cádiz	Idem				23	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Enrique García Alvarez.	Gerona	Idem				1	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Sebastián Guinar Reig.	Sans	Idem				3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Juan Gansa Berges.	Blanca Flor.	Idem				5	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Antonio Goses Sires.	La Bañeza	Idem				1	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Pedro Gómez Tiemo.	Murcia	Idem				12	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Saturino Gerbán García	Idem	Idem				17	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Sebastián García Azuero.	Tavoda	Idem				31	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Fulgencio García Martínez	Albacete	Idem				2	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Gaspard Galán Garza.	Ferrada	Idem				6	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Esteban García Mancilla	Bellisca	Idem				16	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Juan Garrido Murillo.	Benamargosa	Idem				17	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Baltasar García Herrera	Quadración	Idem				3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Juan Jiménez Hijano.	Tarifa	Idem				8	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Bartolomé Gutiérrez Alba.	Zalamea	Idem				6	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Rafael Galán Ros.	Badajoz	Idem				7	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	José Jiménez Ramirez	Málaga	Idem				2	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Mariano García Hernández.	Quivican	Idem				4	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	José García Rodríguez.	Santo	Idem				9	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	José González del Río.	La Guardia	Idem				28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Victoriano González García.	Idem	Idem				29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Juan García Pineda	Idem	Idem				30	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Sebastián Ferraz Martín.	Idem	Idem				30	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Sebastián Ferraz Martín.	Idem	Idem				30	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Santiago Ferraz Blanco.	Idem	Idem				30	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Joaquín Hidalgo Murada.	Ribadavia	Idem				13	Idem.	1898	Idem.	Idem.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales y prácticos movilizados de Ultramar á quienes por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se les concede el goce del tercio de sueldo, cuya noticia se inserta en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 11 del corriente mes, publicada en la del día 15, á fin de evitar abono de haberes duplicados á los mismos.

CUERPOS Á QUE PERTENECIERON	CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
			PUNTO	PROVINCIA
Estado Mayor de Voluntarios	Coronel	D. Miguel Antonio Herrera y Orué	Madrid	Madrid
Regimiento movilizado Dragones de España	Otro	Luis Ramos Izquierdo y Vivar	Idem	Idem
Brigada Cuba Española	Otro	Juan Masó Parra	Idem	Idem
Tercer tercio de Guerrillas	Teniente Coronel	Juan de la Fuente y Suero	Idem	Idem
Brigada Cuba Española	Comandante	Vicente Moran y Beltrán	Granollers	Barcelona
Voluntarios de Santo Domingo	Otro	Pedro Ortiz Goicochea	Madrid	Madrid
Primer tercio Voluntarios y Bomberos de Santa Clara	Otro	Anselmo García y García	Idem	Idem
Batallón movilizados Guerrillas de Sancti Spiritus	Otro	José Mantilla de los Ríos	Barcelona	Barcelona
Primer tercio de Guerrillas	Otro	Guillermo Castelvi Ibarrola	Puerto Real	Cádiz
Brigada Cuba Española	Capitán	Emilio Sáez Victoria	Madrid	Madrid
Quinto tercio de Guerrillas	Otro	Ceferino González del Campillo	Idem	Idem
Guerrilla del primer batallón Infantería Habana, núm. 66	Otro	Felipe del Valle y Revuelta	Idem	Idem
Regimiento Caballería movilizados de Camajuani	Otro	Manuel Seijo y Carballo	Lugo	Lugo
Tercer tercio de Guerrillas	Otro	Lorenzo del Valle y Revuelta	Santander	Santander
Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guantánamo	Otro	Juan Robles Berjaga	Hornos	Jaén
Primer tercio de Guerrillas	Otro	Marcelino Peña y Muguruza	Bilbao	Bilbao
Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guantánamo	Otro	Félix Lescaille y Lanier	Madrid	Madrid
Regimiento Caballería movilizado de Camajuani	Otro	Siro Rodríguez Bendito	Lardero	Logroño
Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guantánamo	Otro	Joaquín Bascón Leño	Málaga	Málaga
Guerrilla de Santa Rosa (Filipinas)	Otro	Ramón García Lizaso y Baza	Madrid	Madrid
Regimiento Caballería Voluntarios de Matanzas movilizados	Otro	Luciano Cosío y Viana	Idem	Idem
Voluntarios movilizados de Macabeles (Filipinas)	Otro	Federico Mendez y Villa-Abrille	Idem	Idem
Sexto tercio de Guerrillas	Otro	José Miró y Giné	Barcelona	Barcelona
Regimiento Voluntarios movilizados de Matanzas	Otro	Juan Urquía y Redecilla	Madrid	Madrid
Quinto tercio de Guerrillas	Otro	José Portal y Cadaval	Santa María de Oya	Pontevedra
Séptimo tercio de Guerrillas	Otro	Alejandro Fresnillo y Valdés	Madrid	Madrid
Batallón Bomberos de Santiago de Cuba	Otro	Juan Bravo Villalón	Idem	Idem
Tercio Voluntarios movilizados, núm. 3	Otro	Bartolomé Betancourt y Betancourt	Idem	Idem
Tercer tercio de Guerrillas	Otro	Ramón Barbat y Vernet	Idem	Idem
Primer tercio de Guerrillas	Otro	Jaime Cañomeras Ferrer	Barcelona	Barcelona
Primer batallón del regimiento Infantería movilizados de Color, número 1	Otro	José Reyes y Espinosa	Madrid	Madrid
Tercio de Anda y Salazar (Filipinas)	Otro	Tiburcio Figueras y Avila	Idem	Idem
Cuarto tercio de Guerrillas	Otro	José García Maceira	Rota	Cádiz
Tercio Voluntarios de Bayambros (Filipinas)	Otro	Ramón Cabezuado y Cristóbal	Madrid	Madrid
Voluntarios movilizados de Macabeles (Filipinas)	Otro	Angel Goicouria Rodríguez	Idem	Idem
Quinto tercio de Guerrillas	Otro	Matías Arias y Arias	Idem	Idem
Regimiento Caballería Voluntarios movilizados de Matanzas	Otro	Andrés Huertas de Oteruelo	Grajal de Campos	León
Batallón movilizado Tiradores de España	Otro	Mariano Lacorte Zubiria	Madrid	Madrid
Primer tercio de Guerrillas	Otro	Juan Mateos Boya	Idem	Idem
Sexto tercio de Guerrillas	Otro	Mauricio Pérez de la Vega	Idem	Idem
Brigada Cuba Española	Otro	José Pedraza y Soto	Bilbao	Bilbao
Quinto tercio de Guerrillas	Otro	José María Piñeiro Alonso	Villalba	Lugo
Tercer tercio de Guerrillas	Otro	Agustín Vasallo Roselló	Madrid	Madrid
Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guantánamo	Otro	José Dimingo de Dimingo	Idem	Idem
Tercer tercio de Guerrillas	Otro	Alfredo Grau y Batlle	Barcelona	Barcelona
Tercio Escuadras y Guerrillas de Guantánamo	Otro	Félix Menéndez y Suárez	Laseca	Valladolid
Séptimo tercio de Guerrillas	Otro	Luis Mantilla Serna	Santander	Santander
Tercio Escuadras y Guerrillas de Guantánamo	Otro	Miguel Pérez Pérez	Barcelona	Barcelona
Escuadrón movilizado de Macagua	Otro	Fernando Gómez y Rodríguez	Coruña	Coruña
Tercio Escuadras y Guerrillas de Guantánamo	Otro	Armando Altamira Magaz	Santander	Santander
Sexto tercio de Guerrillas	Primer Teniente	Andrés Abella y Díaz	Madrid	Madrid
Sección movilizada Voluntarios de Sierra Morena	Otro	Antonio Pire Mantrana	Idem	Idem
Batallón movilizado de Pando	Otro	Vicente Franco Pumar	Vivero	Lugo
Quinto tercio de Guerrillas	Otro	Antonio Rico Plaza	Madrid	Madrid
Regimiento Caballería movilizado de Camajuani	Otro	Cástor Gil Sarmiento	Lugo	Lugo
Primer tercio de Guerrillas	Otro	José Díaz Fernández	Madrid	Madrid
Batallón Guerrillas movilizadas de Sancti Spiritus	Otro	Ramón Cuadrado Chillón	Idem	Idem
Batallón Voluntarios movilizados de Matanzas	Otro	Ricardo Santos Fleites	Barcelona	Barcelona
Primer tercio de Guerrillas	Otro	José Moreno Mondragón	Idem	Idem
Batallón Guerrillas de Sancti Spiritus	Otro	Ramón Otero Oños	Madrid	Madrid
Regimiento Caballería movilizados de Camajuani	Otro	Eduardo Camiñas Carballal	Pontevedra	Pontevedra
Regimiento Artillería Voluntarios de la Habana	Otro	Francisco Jiménez Serrano	Madrid	Madrid
Brigada Cuba Española	Otro	Severiano Felipe Fernández	Berlanga	Badajoz
Segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67	Otro	Federico Posada Argibay	Madrid	Madrid
Regimiento Caballería movilizado de Camajuani	Otro	Manuel Cueto Blanco	Cangas de Onís	Oviedo
Batallón provisional Puerto Rico, núm. 2	Otro	Matías Galán Sancho	Madrid	Madrid
Guerrilla volante de Cienfuegos	Otro	Fernando López y Pérez	Idem	Idem
Tercer tercio de Guerrillas	Otro	Francisco del Cerro y Molero	Idem	Idem
Tercio Voluntarios y Bomberos, núm. 2	Otro	Francisco García Caruncho	Idem	Idem
Tercio Voluntarios de Bayambang (Filipinas)	Otro	Francisco Acevedo González	Barcelona	Barcelona
Regimiento movilizado Dragones de España	Otro	Carlos Pérez Aristigueta	Madrid	Madrid
Quinto tercio de Guerrillas	Otro	Julio Anglada Domínguez	Idem	Idem
Idem íd.	Otro	Angel Cantero Sánchez	Idem	Idem
Sexto tercio de Guerrillas	Otro	Sinfonino Aristegui Osés	Pamplona	Pamplona
Idem íd.	Otro	Rafael Carriles Carrera	Posada	Oviedo
Regimiento Caballería movilizados de Matanzas	Otro	Benito Trujillo y Benítez	Madrid	Madrid
Escuadrón Voluntarios movilizados de Cárdenas	Otro	Antonio Rivas y Riva	Idem	Idem
Tercer tercio de Guerrillas	Otro	Avelino Santanach Ochoa	Cangas de Onís	Oviedo
Regimiento movilizado Dragones de España	Otro	Isidoro Aycart Vega	Madrid	Madrid
Quinto tercio de Guerrillas	Otro	Andrés Ruiz y Valdivia	Sevilla	Sevilla
Batallón Bomberos de la Habana	Otro	Victoriano Martínez León	Madrid	Madrid
Cuarto tercio de Guerrillas	Otro	Nicasio Martínez Pérez	Idem	Idem
Escuadrón Tiradores de Cienfuegos	Otro	Enrique Salinas Molina	Idem	Idem
Batallón movilizados Tiradores de España	Otro	Eusebio Morcón Capta	Idem	Idem
Escuadrón movilizado de Matanzas	Otro	José Menéndez Rodríguez	Idem	Idem
Escuadrón Voluntarios de Colón	Otro	José Novo y Pardo	Villalba	Lugo
Regimiento Caballería de Numancia	Otro	Carlos Palacios Azaña y Ferrándiz	Madrid	Madrid
Séptimo tercio de Guerrillas	Otro	Francisco Ruiz Jiménez	Idem	Idem
Segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67	Otro	Eustasio González Ajenjo	Idem	Idem
Séptimo tercio de Guerrillas	Otro	Joaquín Alcaine Ojete	Oviedo	Oviedo
Guerrilla local de Cimarrones	Otro	Emilio Díez Benítez	Madrid	Madrid
Regimiento movilizado de Caballería de Camajuani	Segundo Teniente	José Cueto Fernández	Gijón	Oviedo
Idem íd.	Otro	José Sánchez Baldonado	Lugo	Lugo
Primer tercio de Guerrillas	Otro	Luis Olavarría Tabisón	Madrid	Madrid
Quinto tercio de Guerrillas	Otro	Magín Correa Milor	Idem	Idem
Idem íd.	Otro	Melchor García Esplieguero	Idem	Idem
Regimiento Caballería movilizados de Iberia	Otro	Emilio Vidal Eseribano	Zaragoza	Zaragoza
Batallón Voluntarios movilizados de Pando	Otro	Doroteo Mateo García	Soria	Soria
Quinto tercio de Guerrillas	Otro	José Barco Cao	Padrón	Coruña
Primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56	Otro	Luis Bertol y Castro	Madrid	Madrid
Primer tercio de Guerrillas	Otro	José Gadia Castells	Granollers	Barcelona
Quinto tercio de Guerrillas	Otro	Juan Gutiérrez Guillén	Mérida	Badajoz
Primer tercio de Guerrillas	Otro	Pedro Macari Romero	Barcelona	Barcelona
Primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65	Otro	Eduardo Herrera García	Málaga	Málaga
Séptimo tercio de Guerrillas	Otro	Andrés Palmira Dopico	Madrid	Madrid
Idem íd.	Otro	José Errasquin Migneo	Idem	Idem
Sexto tercio de Guerrillas	Otro	José María de Castro y Mucio	Idem	Idem
Idem íd.	Otro	Manuel Castro y Mucio	Idem	Idem
Séptimo tercio de Guerrillas	Otro	Manuel Castresana Aldama	Idem	Idem
Sexto tercio de Guerrillas	Otro	José Alvarez Fernández	Idem	Idem

CUERPOS Á QUE PERTENECIERON	CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
			PUNTO	PROVINCIA
Batallón Voluntarios movilizados de Matanzas.....	Segundo Teniente.....	D. Luis Santos Jiménez.....	Madrid.....	Madrid.
Batallón Ligeros Voluntarios de la Habana.....	Otro.....	Mauricio Alvarez Pico.....	Oviedo.....	Oviedo.
Séptimo tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Miguel Ares Manzanares.....	Madrid.....	Madrid.
Idem id.....	Otro.....	Julian Jimeno Perez.....	Barcelona.....	Barcelona.
Sexto tercio de Guerrillas.....	Otro.....	José Foradada Foradada.....	Barbastro.....	Huesca.
Idem id.....	Otro.....	Tirso Aztarain Albo.....	Pamplona.....	Pamplona.
Octavo tercio de Guerrillas.....	Otro.....	José Codina Lluch.....	Barcelona.....	Barcelona.
Tercer tercio de Guerrillas.....	Otro.....	José Fernández Ramos.....	Madrid.....	Madrid.
Primer batallón del regimiento Infantería de Baleares, núm. 41.	Otro.....	Manuel Maqueira Sánchez.....	Pontevedra.....	Pontevedra.
Séptimo tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Cándido Bermúdez Batalla.....	Barcelona.....	Barcelona.
Idem id.....	Otro.....	Antonio Pérez Quirantes.....	Madrid.....	Madrid.
Primer tercio de Guerrillas.....	Otro.....	José Palencia Cueto.....	Hoz de Anero.....	Santander.
Séptimo tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Manuel Murillo Muñoz.....	Zafra.....	Badajoz.
Idem id.....	Otro.....	Jaime Pedarros Caseñy.....	Madrid.....	Madrid.
Cuarto batallón Voluntarios Cazadores de la Habana.....	Otro.....	Balbino Amor Martínez.....	Idem.....	Idem.
Quinto tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Leonardo Ojavarrieta Gayoso.....	Idem.....	Idem.
Primer tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Eduardo Soto Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
Batallón Vergara Peninsular, núm. 8.....	Otro.....	Miguel III Pascual.....	Barcelona.....	Barcelona.
Tercio de Voluntarios de Baracoa.....	Otro.....	José Timoneda Valls.....	Fabara.....	Zaragoza.
Quinto tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Manuel Rejas Rodríguez de Trujillo.....	Sevilla.....	Sevilla.
Sexto tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Juan Videá Udondo.....	Lejona.....	Vizcaya.
Primer tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Miguel López Jardines.....	Barcelona.....	Barcelona.
Séptimo tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Zoilo Rodríguez Escudero.....	Idem.....	Idem.
Primer tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Domingo Muñoz Medina.....	Herrera.....	Sevilla.
Regimiento Caballería Voluntarios de la Habana.....	Otro.....	Isidoro Otero Somoano.....	Cangas de Onís.....	Oviedo.
Séptimo batallón Voluntarios Cazadores de la Habana.....	Otro.....	Antonio Otero Pardo.....	Villalba.....	Lugo.
Tercio Escuadras y Guerrillas de Guantánamo.....	Otro.....	Bonifacio Sanz Gutiérrez.....	Pelegrina.....	Guadalajara.
Tercio Voluntarios movilizados Bayambang (Filipinas).....	Otro.....	Victorio González y González.....	Madrid.....	Madrid.
Sexto tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Mariano Artigas Varona.....	Barcelona.....	Barcelona.
Tercer tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Cristóbal Alvarez y Alvarez.....	Madrid.....	Madrid.
Quinto tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Miguel Blanco Fijo.....	Idem.....	Idem.
Séptimo tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Leonides Fernández Hornedo.....	Santander.....	Santander.
Sexto tercio de Guerrillas.....	Otro.....	José Alvarez Monjardín.....	Oviedo.....	Oviedo.
Idem id.....	Otro.....	Julio Lázaro Royo.....	Infiesto.....	Idem.
Batallón Voluntarios movilizados de Matanzas.....	Otro.....	Andrés Maldonado Pacheco.....	Gallegos de Argayón.....	Salamanca.
Regimiento de Infantería Simancas, núm. 64.....	Otro.....	José Muñoz Pintado.....	Cangas de Onís.....	Oviedo.
Primer tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Antonio Montilla Rivero.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.
Sexto tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Anselmo Apraiz Peláez.....	Valencia.....	Valencia.
Séptimo tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Miguel Alcorch Gorzábal.....	San Sebastián.....	San Sebastián.
Quinto tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Rosendo Vilarino Tenreiro.....	Málaga.....	Málaga.
Regimiento Caballería movilizada de Camajuaní.....	Otro.....	Antonio Salinas Soler.....	Cádiz.....	Cádiz.
Segundo tercio de Guerrillas.....	Otro.....	Nicasio Manganeli Bolívar.....	Santander.....	Santander.
Regimiento Caballería movilizada de Camajuaní.....	Práctico de primera.....	Alejo García Torres.....	Madrid.....	Madrid.
Guerrilla Santa Clara.....	Otro.....	Valentín Alvarez Puentes.....	Idem.....	Idem.
Columna Jaro (Ilo-Ilo, Filipinas).....	Otro.....	Alfonso Acosta y Arquiza.....	Idem.....	Idem.
Regimiento Infantería Saboya, núm. 6.....	Otro.....	Sebastián de Armas.....	Idem.....	Idem.
Batallón de Baza Peninsular, núm. 6.....	Otro.....	Cristino Bermejo Labrada.....	Idem.....	Idem.

Madrid 27 de Abril de 1900.—AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío el resguardo entregado por esta oficina á D. Julián de Olaso, al constituir con fecha 28 de Junio de 1899 el depósito necesario de 2.000 pesetas, señalado con los números 1.394 de entrada y 1.164 de registro, á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para garantizar la responsabilidad de quintas de su sobrino Luis J. de Olaso y Madaria, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de la Caja de Depósitos.

Bilbao 28 de Abril de 1900. — El Interventor, Miguel Rivas. X—897

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas del Estado* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y las de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes del Estado, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa el que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mate, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de 200, que se señala por la Administración de Hacienda, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si

aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario las condiciones que anteceden.

11. No se admitirán posturas que excedan de 50 pesetas los 200 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuese mayor, se le abonará en cuenta á 25 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, señalándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como el mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia, en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

15. Las subastas tendrán efecto en la sala de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado, en el día y hora designados, con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda y del Sr. Abogado del Estado.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo

á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Almería 4 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, José Roselló.

Modelo de proposición

(papel de una peseta).

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Avila.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril de 1900 se ha señalado el día 4 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del nuevo templo parroquial de La Carrera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 62.298 pesetas 93 céntimos, de las cuales se abonarán 16.000 con cargo al presupuesto vigente, y el resto por mitad con cargo á los de 1901 y 1902, habiéndose modificado el art. 31 del pliego de condiciones facultativas en el sentido de que el plazo de ejecución será el de tres años.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 3.115 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Avila 3 de Mayo de 1900.—Joaquín, Obispo de Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.

—S

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el domicilio de los interesados que á continuación se expresan, á pesar de las diligencias verificadas al efecto, y hallándose pendientes de celebración de Junta administrativa los expedientes de defraudación incoados contra los mismos, se les notifica por medio de este periódico oficial á ellos y á los descubridores de la ocultación, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 4.º del art. 174 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, con el fin de que concurran á las oficinas de esta Delegación de Hacienda en los días y horas que se señalan; advirtiéndoles, que una vez cumplido este requisito reglamentario de notificación, se verificarán las Juntas administrativas de referencia, aunque los interesados no asistan á las mismas.

NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO EN QUE RADICA LA INDUSTRIA	FECHA en que se instruyó el expediente.		NOMBRES DE LOS DESCUBRIDORES DE LA OCULTACIÓN	DÍAS Y HORAS EN QUE SE CELEBRARÁN LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS
			Día.	Mes.		
D. José Vega.....	Venta de porcelana.....	Constanilla de los Angeles, 11.....	6	Junio.....	D. Emilio Saco.....	21 de Mayo de 1900, á las tres de la tarde.
Manuel Martínez.....	Bailes públicos.....	Bela, 12.....	26	Enero.....	21 de id., id. tres y cuarto id.	
Florentino Benito Cuenco.....	Venta de vinos y aguardientes.....	Limón, 26.....	22	Abril.....	21 de id., id. tres y media id.	
Valentín Galán.....	Idem.....	Isabel la Católica, 4.....	18	Abril.....	21 de id., id. tres y tres cuartos id.	
Alejandro Setiér.....	Médico.....	Sevilla, 14.....	8	Julio.....	21 de id., id. cuatro id.	
Dona Isabel Allué.....	Prestamista.....	Monteleón, 25.....	17	Noviembre.....	22 de id., id. tres y cuarto id.	
D. Eduardo Pagés.....	Idem.....	Princesa, 14.....	9	Marzo.....	22 de id., id. tres y media id.	
Juan Ríos.....	Bailes públicos.....	Flor Alta, 1.....	26	Enero.....	22 de id., id. tres y tres cuartos id.	
Hermenegildo Rodríguez.....	Restaurant.....	Barcelona, 12.....	7	Abril.....	22 de id., id. cuatro id.	
Bernardo Rico Tabara.....	Venta de libros nuevos.....	Travesía del Arenal, 1.....	10	Abril.....	22 de id., id. cuatro id.	
Sociedad productos químicos de Barcelona.....	Una fábrica de ácido sulfúrico y de refinación de azufre.....	Vallecas (Madrid).....	13	Abril.....	23 de id., id. tres id.	
D. Manuel Blas.....	Venta de pescados.....	Valencia, 14.....	21	Abril.....	23 de id., id. tres y cuarto id.	
Bernardino de Piablo.....	Venta de vinos.....	Alcala, 143.....	22	Abril.....	23 de id., id. tres y media id.	
Sres. Meneses y Pérez.....	Restaurant.....	Prado, 16 y 18.....	24	Abril.....	23 de id., id. tres y tres cuartos id.	
D. Francisco Muñoz.....	Venta de vinos.....	San Juan, 3.....	3	Mayo.....	23 de id., id. cuatro id.	
Marcos Saiz Plaza.....	Ultramarinos.....	Lagasca, 7.....	20	Mayo.....	25 de id., id. tres y cuarto id.	
Luis Moreno.....	Venta de velas de cera.....	San Leonardo, 10.....	30	Mayo.....	25 de id., id. tres y media id.	
Juan Antonio Menéndez.....	Prestamista.....	Plaza de Santa Bárbara, 7.....	19	Junio.....	25 de id., id. tres y media id.	
José Gálcerá.....	Venta de coches.....	Mendizábal, 39.....	7	Julio.....	25 de id., id. tres y tres cuartos id.	
Manuel Gil Canizares.....	Venta al por mayor de abanicos y tejidos y comisionista en ambulancia.....	Plaza Mayor, 2.....	1	Julio.....	25 de id., id. cuatro id.	
Román Plaza y D. Manuel Gutiérrez.....	Venta de sal al por mayor.....	Jesús y María, 4.....	21	Julio.....	26 de id., id. tres id.	
Prudencio Cardenal.....	Prestamista.....	Cedaceros, 14.....	22	Agosto.....	26 de id., id. tres y cuarto id.	
Urbano Pérez.....	Tres mesas de billar.....	San Bernardo, 58.....	25	Agosto.....	26 de id., id. tres y media id.	
Domingo Rodríguez.....	Venta de vinos y aguardientes.....	Ilustración, 4.....	12	Septiembre.....	26 de id., id. tres y tres cuartos id.	
Agustín Alvarez.....	Casa de huéspedes.....	Desengaño, 27.....	20	Septiembre.....	26 de id., id. cuatro id.	
Juan Huerta.....	Prestamista.....	Torreleguna (Madrid).....	25	Septiembre.....	26 de id., id. cuatro id.	
Diego Molina.....	Contratista de suministros para el Ejército.....	Valdemoro (id.).....	24	Septiembre.....	28 de id., id. tres y media id.	
Joaquín Machado.....	Venta al por mayor de aguardientes.....	Idem (id.).....	24	Octubre.....	28 de id., id. tres y media id.	
Rogelio Fernández Vallejo.....	Contratista.....	Idem (id.).....	25	Octubre.....	28 de id., id. tres y tres cuartos id.	
José Humanes.....	Idem.....	Idem (id.).....	25	Octubre.....	28 de id., id. cuatro id.	
Saturino Muñoz.....	Idem.....	Torrejón de Velasco (id.).....	27	Octubre.....	28 de id., id. tres id.	
Paulino Chevalier y D. Patricio Fernández.....	Venta de pan en ambulancia.....	Idem (id.).....	27	Octubre.....	29 de id., id. tres y cuarto id.	
Juan Antonio González.....	Venta de cera sin labrar al por mayor.....	Idem (id.).....	27	Octubre.....	29 de id., id. tres y media id.	
Laureano Ponce.....	Una farfana para el servicio público.....	Idem (id.).....	28	Octubre.....	29 de id., id. tres y tres cuartos id.	
Laureano Ponce y D. Casildo Rodríguez.....	Arrendatario de Consumos.....	Idem (id.).....	28	Octubre.....	29 de id., id. cuatro id.	
Ricardo Quiroga.....	Idem y hojalatero.....	Idem (id.).....	28	Octubre.....	30 de id., id. tres id.	
Sánchez Cano y Losada.....	Venta al por mayor de jamón.....	Mayor, 46.....	28	Octubre.....	30 de id., id. tres y media id.	
Lucio Talavera.....	Quincalla al por mayor.....	Bolsa, 6.....	20	Noviembre.....	30 de id., id. tres y tres cuartos id.	
Dona Antonia Suseta.....	Casa de huéspedes.....	Desengaño, 27.....	20	Noviembre.....	30 de id., id. tres id.	
D. Basilio Díez.....	Venta de jamón.....	Amaniel, 20.....	2	Noviembre.....	30 de id., id. cuatro id.	
Pedro Juan Pastor.....	Venta de hambres.....	Caballero de Gracia, 2 y 4.....	20	Noviembre.....	31 de id., id. tres id.	
Carlos Santaella Gordillo.....	Especulador de calzado.....	O'Donnell, 21.....	28	Noviembre.....	31 de id., id. tres y cuarto id.	
Francisco Carmona.....	Agente de préstamos.....	Soldado, 1.....	27	Diciembre.....	31 de id., id. tres y media id.	
Francisco Jiménez Osorio.....	Venta de vinos extrajeros.....	Valverde, 37.....	16	Enero.....	31 de id., id. tres y tres cuartos id.	
Fernando Ugalde Galbo.....	Prestamista.....	Leganitos, 38.....	17	Enero.....	31 de id., id. cuatro id.	
José Vicuña y D. Juan Simón.....	Cacharrería y venta de vinos.....	Bravo Murillo 88.....	18	Febrero.....	1.º de Junio id., id. tres id.	
Dona Clotilde Garcén.....	Venta de frutas y verduras.....	Duque de Liria, 1.....	10	Febrero.....	1.º de id., id. tres y cuarto id.	
D. Tomás Reguera.....	Idem.....	Santa Isabel, 29.....	28	Febrero.....	1.º de id., id. tres y media id.	
Gregorio Rodríguez.....	Prestamista.....	Atocha, 61.....	6	Marzo.....	1.º de id., id. tres y tres cuartos id.	
Gabriel González Ferrí.....	Idem.....	Plaza del Dos de Mayo, 8.....	4	Abril.....	2 de id., id. tres id.	
Manuel Onteniente.....	Venta de frutas y verduras.....	Palma Baja, 65.....	25	Mayo.....	2 de id., id. tres y cuarto id.	
Nicolás Contreras Serrano.....	Reventa de billetes de espectáculos.....	Mira el Río Alta, 8.....	15	Mayo.....	2 de id., id. tres y media id.	
Dona Amalia García.....	Venta de papel de fumar.....	Miguel Servet, 6.....	31	Junio.....	2 de id., id. tres y tres cuartos id.	
D. Santos Riesco.....	Muebles de lujo.....	Torres, 4, duplicado.....	26	Junio.....	2 de id., id. cuatro id.	
Primitivo Silva.....	Venta de leñas.....	Murcia, 9.....	27	Junio.....	4 de id., id. tres id.	
Trifón Camino.....	Venta de bollos y bizcochos.....	Luna, 20.....	20	Julio.....	4 de id., id. tres y cuarto id.	
José Guijarro.....	Idem.....	Tabernillas, 7.....	18	Julio.....	4 de id., id. tres y media id.	
Gregorio Sánchez.....	Idem.....	Embajadores, 52.....	18	Julio.....	4 de id., id. tres y media id.	
Antonio Pérez.....	Idem.....	Isabel la Católica, 5.....	21	Julio.....	4 de id., id. tres y tres cuartos id.	

NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS

INDUSTRIA QUE EJERCEN

DOMICILIO EN QUE RADICA LA INDUSTRIA

FECHA en que se instruyó el expediente.

Día. Mes. Año.

Table with 5 columns: NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS, INDUSTRIA QUE EJERCEN, DOMICILIO EN QUE RADICA LA INDUSTRIA, FECHA en que se instruyó el expediente (Día, Mes, Año), and NOMBRES DE LOS DESCUBRIDORES DE LA OCULTACION. The table lists various individuals and their associated industrial activities, dates, and discoverers.

DÍAS Y HORAS EN QUE SE CELEBRARÁN LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS DESCUBRIDORES DE LA OCULTACION and DÍAS Y HORAS EN QUE SE CELEBRARÁN LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS. It lists discoverers and the specific dates and times for administrative meetings.

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 17 de Abril próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, proyecto redactado en 1897 á 1898, bajo el tipo de 4.538'59 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicho Gobierno, para conocimiento del público, el proyecto que ha de servir de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante de la subasta quedará obligado á satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y al efecto se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que deberá presentar una copia en este Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Castellón 5 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Juan Antonio Mañas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Castellón, con fecha de Mayo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1897-98, de la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas y (en letra) céntimos.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 17 de Abril próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, proyecto redactado en 1898 á 99, bajo el tipo de 3.938 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicho Gobierno, para conocimiento del público, el proyecto que ha de servir de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante de la subasta quedará obligado á satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y al efecto se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que deberá presentar una copia en este Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Castellón 5 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Juan Antonio Mañas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Castellón, con fecha de Mayo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de 1898-99 de la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas y (en letra) céntimos.

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Sección de Obras públicas.

Conservación de carreteras.—Subastas.

Habiendo resultado desierta la subasta de acopios de conservación de la carretera del Estado de Boimorto á Muros, según el proyecto redactado en 1897-98, bajo el tipo de 2.243 pesetas 11 céntimos, verificada el día 27 de Diciembre último, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 20 de Octubre anterior, he acordado proceder á segunda subasta de este servicio y que aquella tenga lugar á las once de la mañana del día 15 de Junio próximo venidero, celebrándose en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, número 13, piso primero, en donde se halla de manifiesto el proyecto, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.^a, y ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización y con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber efectuado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 13 de la última de las instrucciones citadas.

Coruña 4 de Mayo de 1900.—El Gobernador, E. Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de orden de

á, según proyecto redactado en 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

Habiendo resultado desierta la subasta de acopios de conservación de la carretera del Estado de Villar á Curtés, según el proyecto redactado en 1897-98, bajo el tipo de 5.418 pesetas 34 céntimos, verificada el día 27 de Diciembre último, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 20 de Octubre anterior, he acordado proceder á segunda subasta de este servicio y que aquella tenga lugar á las once de la mañana del día 15 de Junio próximo venidero, celebrándose en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, número 13, piso primero, en donde se halla de manifiesto el proyecto, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.^a, y ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización, y con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber efectuado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la última de las instrucciones citadas.

Coruña 4 de Mayo de 1900.—El Gobernador, E. Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de orden de á, según el proyecto redactado en 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

Habiendo resultado desierta la subasta de acopios de conservación de la carretera del Estado de Santiago á Camariñas, según el proyecto redactado en 1897-98, bajo el tipo de 5.991 pesetas 85 céntimos, verificada el día 27 de Diciembre último, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 20 de Octubre anterior, he acordado proceder á segunda subasta de este servicio y que aquella tenga lugar á las once de la mañana del día 15 de Junio próximo venidero, celebrándose en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, núm. 13, piso primero, en donde se halla de manifiesto el proyecto, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.^a y ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización, y con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber efectuado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la última de las instrucciones citadas.

Coruña 4 de Mayo de 1900.—El Gobernador, E. Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de orden de á, según el proyecto redactado en 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero admitiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

Habiendo resultado desierta la subasta de acopios de conservación de la carretera del Estado de Orense á Santiago, según el proyecto redactado en 1897-98, bajo el tipo de 5.479 pesetas 35 céntimos, verificada el día 27 de Diciembre último, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 20 de Octubre anterior, he acordado proceder á segunda subasta de este servicio y que aquella tenga lugar á las once de la mañana del día 15 de Junio próximo venidero, celebrándose en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, número 13, piso primero, en donde se halla de manifiesto el proyecto, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.^a, y ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización, y con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber efectuado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la última de las instrucciones citadas.

Coruña 4 de Mayo de 1900.—El Gobernador, E. Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de orden de

á, según el proyecto redactado en 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

Habiendo resultado desierta la subasta de acopios de conservación de la carretera del Estado de Betanzos á Gobia, según el proyecto redactado en 1897-98 bajo el tipo de 2.996 pesetas 24 céntimos, verificado el día 27 de Diciembre último, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 3 de Noviembre anterior, he acordado proceder á segunda subasta de este servicio, y que aquella tenga lugar á las once de la mañana del día 15 de Junio próximo venidero, celebrándose en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la de 11 de Septiembre de 1886 en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, núm. 13, piso primero, en donde se halla de manifiesto el proyecto, y bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.^a y ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización y con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber efectuado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la última de las instrucciones citadas.

Coruña 4 de Mayo de 1900.—El Gobernador, E. Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de orden de, á, según el proyecto redactado en 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Díaz Moreno, hijo de Antonio y de Marina, de treinta y cinco años de edad, mariner, casado, natural y vecino de Estepona, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, cejas grandes, barba poblada, color trigueño; Pedro Ortiz Díaz, hijo de Alonso y de Isabel, natural y vecino de Estepona, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, mariner, cuyas señas personales son: cuerpo, frente, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada, ojos pardos; Pedro Gómez Vázquez, hijo de Pedro y de Isabel, de cincuenta y un años de edad, natural y vecino de Estepona, mariner, cuyas señas personales son: cuerpo bajo, color trigueño, pelo castaño, barba poblada canosa, frente grande, ojos grandes, y José Baena Manerry, hijo de Lorenzo y de Francisca, soltero, de treinta y nueve años de edad, natural de Estepona, vecino de La Línea, cuyas señas personales son: cuerpo alto, color trigueño, barba poblada, nariz aguileña, con bigote, frente grande y tuerto del ojo derecho, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 7 del 97.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 10 de Abril de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez. 1188—M

BADAJOS

D. Julián Cuéllar González, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, y Juez instructor del expediente instruido de orden del señor Coronel del mismo contra el soldado del expresado batallón Enrique Cortés Saavedra por la falta grave de primera deserción:

Par la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez al mencionado individuo, natural de Higuera la Real, Ayuntamiento de Fregenal, provincia de Badajoz, vecino en Fregenal, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Badajoz, de estado soltero, de oficio esquilador, siendo sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y estatura un metro 750 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín que ocupa el mencionado Cuerpo en esta plaza.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, y captura del citado individuo, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado militar.

Dada en Badajoz á 6 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Julián Cuéllar. 1189—M

CARTAGENA

D. Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Salvador Castillo Jiménez, que habiendo regresado del Ejército de Cuba en el mes de Marzo de 1896 para continuar sus servicios en la

Península, terminada su licencia no efectuó su incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Castillo Jiménez, natural de Caravaca, provincia de Murcia, hijo de Jorge y de María de la Cruz, de veintinueve años, soltero, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 583 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en el cuartel del Hospital de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumaria o Salvador Castillo Jiménez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Cartagena á 8 de Abril de 1900.—Victoriano Sánchez Delgado. 1190—M

FERROL

D. Manuel Rodríguez Castro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Plácido Novo Sanjurjo por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Plácido Novo Sanjurjo, hijo de José y de Antonia, natural de Cela, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Otero de Rey, provincia de Lugo, de veinte años de edad, labrador, soltero, estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba salvable, boca regular, color bueno, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que ésta se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen, y de no verificarlo, le seguirá los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que por los medios que estén á su alcance, y agentes de su autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido lo pongan en prisión en la cárcel de partido más inmediata, y á mi disposición, dando conocimiento á este Juzgado militar, sito en la plaza del Ferrol.

Dada en Ferrol á 8 de Abril de 1900.—V. B.º—El Juez instructor, Manuel Rodríguez Castro.—El Secretario, Manuel Ortiz. 1191—M

D. Manuel Rodríguez Castro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del mismo Juan María Gómez Rico por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan María Gómez Rico, hijo de Francisco y Josefa, natural de Santalla, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de veinte años de edad, soltero y de oficio labrador, estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que ésta se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen, y de no verificarlo le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que por los medios que estén á su alcance y agentes de su autoridad procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido lo pongan en prisión en la cárcel de partido más inmediata y á mi disposición, dando conocimiento á este Juzgado militar, sito en la plaza del Ferrol.

Dada en Ferrol á 8 de Abril de 1900.—V. B.º—El Juez instructor, Manuel Rodríguez Castro.—El Secretario, Manuel Ortiz. 1203—M

GRANADA

D. Mariano Lobo Marfeito, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado licenciado absoluto del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, por el delito de lesiones menos graves cometido en la isla de Cuba.

Por el presente edicto llamo y emplazo al soldado licenciado absoluto Mariano López Lizano, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de San Jerónimo, para notificación de estadística en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso al citado cuartel, que ocupa este regimiento, y á mi disposición.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén.

Dada en Granada á 6 de Abril de 1900.—Mariano Lobo. 1192—M

JACA

D. Siro Peñas Rodín, segundo Teniente, Juez instructor del segundo batallón Infantería de Montaña y del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción á Santiago Muni Casubra, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Barcabu, Juzgado de primera instancia de Balsaña, provincia de Huesca.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Huesca y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó dé noticia de su paradero, para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, activas y practiquen pesquisas para descubrir su paradero, cuyo individuo es de veinte años de edad, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la Ciudadela de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Jaca á 30 de Marzo de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Siro Peñas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Casar. 1205—M

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Enrique Moutón y Suárez, primer Teniente del batallón de Artillería de plaza de Canarias, del destacamento de esta plaza, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el mozo Tomás Báez Hernández por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Báez Hernández, natural de Arucas, parroquia de San Juan Bautista, partido de Las Palmas, provincia de Canarias, de veintidós años y veinticinco días de edad, de oficio albañil, soltero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 588 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Mayor de Triana, núm. 8, Comandancia de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo Tomás Báez Hernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 2 de Abril de 1900.—Enrique Moutón. 1194—M

D. Ernesto Ollero y Sierra, primer Teniente del batallón de Artillería de Canarias, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito al mozo del regimiento de 1897, por faltar á la concentración, Pablo Rodríguez Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Rodríguez Rodríguez, natural de Guía, provincia de Canarias, hijo de Manuel Rodríguez y Dorotea Rodríguez, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color blanco, frente grande, nariz regular, boca ídem, barba poca, estatura un metro 720 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el castillo de San Francisco de los Riscos de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pablo Rodríguez Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de la Gran Canaria á 8 de Abril de 1900.—Ernesto Ollero. 1195—M

MÁLAGA

D. José de la Chica y Aliaga, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía contra el recluta de la misma, Manuel Cazorla Gálvez, por no haber comparecido á la concentración ordenada para el día 1.º de Diciembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Cazorla Gálvez, natural de Alcaudín, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Encarnación, soltero, de veintidós años de edad, oficio del campo y carbonero, cuyas señas personales son: boca regular, color sano, frente regular, aire formal, producción del país, particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Levante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Cazorla Gálvez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Levante de esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 4 de Abril de 1900.—José de la Chica. 1196—M

D. Juan Jiménez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 64, por falta de incorporación á banderas al soldado de Cuerpo Gabriel Lisola Martínez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Gabriel Lisola Martínez, hijo de Pedro y de María, natural de Almería, vecindado en Linares, provincia de Jaén, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la

provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción en calidad de preso del citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 5 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Juan Jiménez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1197—M

D. Juan Jiménez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 51, por falta de incorporación á banderas al soldado de este Cuerpo Modesto Domínguez Sánchez.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Modesto Domínguez Sánchez, hijo de Modesto y de Felisa, de veintidós años de edad, natural de Sevilla, vecindado en Linares, provincia de Jaén, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción en calidad de preso, al citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 5 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Juan Jiménez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1198—M

OVIEDO

D. Fermín Alvarez Mesa y Menéndez, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para la tramitación del expediente que por falta de incorporación á concentración se sigue al recluta José Rodríguez Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, José Rodríguez Suárez, natural de Valiña, parroquia de la Villa, Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, hijo de Constantino y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, barba limpia, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire libre, producción buena, su estatura un metro 555 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo por falta de incorporación á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Rodríguez Suárez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Oviedo 7 de Abril de 1900.—Fermín Alvarez. 1199—M

PALMA

D. Pedro Montaner Gual, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel Jefe del citado regimiento contra el soldado del mismo Bartolomé Frontera Bernad por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Frontera Bernad, natural de Sóller (Baleares), hijo de Antonio y Angela, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel Jefe del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, se le sigue con motivo de su falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Frontera Bernad, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al cuartel del Carmen en esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Palma á 3 de Abril de 1900.—Pedro de Montaner. 1200—M

PAMPLONA

D. José Iruretagoyena Solchaga, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor de la causa instruida al soldado que fué en Cuba del expresado batallón y regimiento Trinitario Navarro Sargosa, por el delito de insulto de obra á superior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Trinitario Navarro Sargosa, hijo de Vicente y de Urbana, natural de Haro, provincia de Logroño, de oficio labrador, edad en 11 de Febrero de 1897, treinta y tres años, de estado casado, vecindado en su pueblo, cuyas señas personales son éstas: pelo, ojos y cejas negros, color bueno, nariz, barba y boca regulares, teniendo una estatura de un metro 680 milímetros y sin señas particulares, para que en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca la inserción de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Seminario, de esta plaza, á fin de notificarle un asunto que le interesa relativo á justicia.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que indaguen el paradero del referido soldado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en esta plaza; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Pamplona 5 de Abril de 1900.—José Iruretagoyena Solchaga. 1182—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Ramón, D. Casimiro y D. José Rodríguez y Gutiérrez, ausentes en la isla de Cuba, aunque en ignorado paradero, para que por sí, ó á medio de apoderado en forma, comparezcan en el juicio de testamentaria que pende en este Juzgado por fallecimiento de los padres de aquéllos, D. José Rodríguez y Menéndez y Doña María Gutiérrez y Menéndez, vecinos que fueron de la parroquia de Molleda, Municipio de Corvera, y cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de hoy, á instancia de D. Casimiro Solís y Rodríguez, de esta localidad, como cesionario de los derechos de la heredera Doña María Rodríguez y Gutiérrez; advirtiéndose á dichos ausentes que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 4 de Mayo de 1900.—Francisco Martínez Valdés.—El actuario, Federico Fernández Trapa. X—895

BARCELONA—PARQUE

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de embargo preventivo y juicio ejecutivo, promovidos por D. Alejandro Berge contra D. G. Agustín Soler, se notifica á dicho Sr. Soler el siguiente auto:

«Resultando que en 2 de Marzo último se decretó el embargo preventivo de bienes de D. G. Agustín Soler por la cantidad de 22.577 pesetas fuertes, iguales á 112.885 pesetas que reclama D. Alejandro Berge, embargo que se llevó á efecto en 6 del mismo mes, trabándolo en varios derechos que dicho Sr. D. G. Agustín Soler posee sobre varias fincas sitas en el término de esta ciudad:

Resultando que D. Alejandro Berge en el anterior escrito pide, después de entablar en el mismo la correspondiente demanda ejecutiva, se ratifique el embargo preventivo expresado:

Considerando lo dispuesto en los artículos 1.411, 1.414 y 1.416 de la ley de Enjuiciamiento civil:

El Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, por ante mí el Escribano, dijo: Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de D. G. Agustín Soler en la diligencia de 6 de Marzo último. Notifíquese este auto á dicho D. G. Agustín Soler por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad é insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y uno de los Diarios de Avisos de esta capital, á fin de que el referido Sr. Soler pueda oponerse, si quiere, al embargo preventivo trabado dentro del término de quince días, etc.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez en Barcelona á 7 de Abril de 1900.—Doy fe.—Mariano Pascual.—Ante mí, Eduardo Pérez Cabrero, habilitado.»

También se hace saber á D. G. Agustín Soler que, en virtud de lo ordenado en auto de 25 de Abril último, dictado en vista de la demanda ejecutiva presentada por D. Alejandro Berge, se trabó ejecución y puso formal embargo en bienes de su pertenencia, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, á fin de asegurar las cantidades por que se despachó la ejecución en el último calendario auto, ó sean 112.885 pesetas en concepto de capital, 30.000 pesetas por intereses y 5.000 pesetas fianzas para costas, para cuyo pago inmediato se le requiere por este edicto, y por medio de él se le cita también de remate, concediéndole el término de nueve días improrrogables para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 3 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—Tomás Valls.—Eduardo Pérez Cabrero. X—898

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En juicio voluntario de testamentaria de D. Antonio Cabañas y Diaz se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Barcelona 24 de Febrero de 1900.—Acordando al escrito, en lo principal, se ha por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de D. Antonio Cabañas y Diaz, promovido por Doña Nélida Montenegro, en nombre propio y en calidad de madre y legal representante de sus hijos menores D. Rafael, Doña Carmen, D. Antonio, D. José y D. Rodrigo Cabañas y Montenegro, citándose para ello en forma á la legataria Doña Antonia Cerdá de Méndez de Vigo y á los hermanos Doña Antonia, D. Miguel y D. José Cerdá y Baldorioty, á favor de los cuales resulta manda en el testamento, prescindiendo de los otros hermanos, hijos de la Doña Nélida Montenegro, por ser ésta la que promueve el juicio; decretándose la intervención del causal en la forma dispuesta en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento civil y de la manera menos vejatoria, teniendo en cuenta la declaración hecha por el testador respecto de los muebles, ropas y demás cosas, que deberá limitarse, por consiguiente, á las existentes en el despacho, en el cuarto dormitorio de aquél y de su difunta esposa Doña Julia Baldorioty, nombrándose interinamente, y sin prestación de fianza por ahora, sin perjuicio de lo que en su caso se resuelva, como administradora, á Doña Nélida Montenegro; al primer y segundo otrosíes, requiérase á D. Gabriel y D. Rafael Méndez Vigo para que entreguen á la misma y se abstengan de verificar cobros y de efectuar pagos relativos á igual pertenencia; al cuarto otrosí, etc.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Reñaga.—Ante mí, Pablo Alegre, Escribano.»

Y para ser notificada á D. Miguel y D. José Cerdá y Baldorioty, cuyo actual paradero se ignora, á quienes por la presente se les cita á los efectos de la misma, la expido en Barcelona á 23 de Abril de 1900.—El actuario, Pablo Alegre, Escribano. X—899

BELMONTE (OVIEDO)

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Rodríguez García, alias Faina, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por atentado y resistencia á un agente de la Autoridad en la noche del 31 de Marzo último, en la villa de Salas, de donde es vecino, y á constituirse en prisión provisional, conforme á lo acordado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley; presumiéndose se haya ausentado á Cangas de Onís, donde tiene un tío llamado Silverio Fernán-

dez, de oficio tablero, ó á Salamanca, donde tiene otro conocido por Higini Rodríguez, almacenista de carbón.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo si fuera habido, con las seguridades debidas, á disposición de este Tribunal.

Dada en Belmonte á 11 de Abril de 1900.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Manuel González. J—2561

CABUÉRNIGA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Santander, referente á causa seguida por incendio contra Marcelino Ibañez González, alias Tuano, se cita al testigo Ramón González Sánchez, vecino del Tujo, y el que se dice haberse ausentado desde hace un mes para la isla de Cuba, á fin de que el día 11 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de dicha Audiencia para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para tenga lugar la citación, expido la presente, que firmo en Valle de Cabuérniga á 2 de Mayo de 1900.—El Escribano, Serafín del Río. J—3186

CÁDIZ

D. Francisco Lorenzo Hurtado Jiménez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Borrego Jiménez, hijo de Juan y de María, casado con María Castillo, natural de Osuna, partido de ídem, provincia de Sevilla, vecino que fué de La Línea, calle del Clavel, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde, cuya causa tiene el número 308 98.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 17 de Abril de 1900.—Francisco L. Hurtado Jiménez.—Francisco Camacho. J—2766

CAÑIZA

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado hoy por el Sr. D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de este partido, en sumario sobre hurto de una mula á Ana María Ontorelo, cito á Martín Doval Garrido y Miguel Doval Garrido, el primero, de cuarenta á cuarenta y seis años de edad, y el segundo, de veintiocho á treinta, ambos vecinos de la parroquia de Barciademera, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, calle del Progreso, número 32, á prestar declaración en el sumario de que se ha hecho mérito; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Cañiza 17 de Abril de 1900.—Marcelino Montes Rivera. J—2776

CASTROGERIZ

El Sr. D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido, por providencia del día de hoy, dictada en la causa núm. 13 por hurto de varios costales y otros efectos al vecino de Villaverde Mojina Florencio Grijelmo Simancaas, ha dispuesto que por haber desaparecido de dicho pueblo los que fueron vecinos del mismo Venancio Grijelmo y Priscila Prieto, se les cite por este medio, á fin de que dentro de los seis días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa indicada; apercibidos si no lo verifican de ser multados con la que dispone la ley, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Castrogeriz 4 de Abril de 1900.—El Escribano, Licenciado Pedro de la Cuesta. J—2349

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto de unos veintidós á veinticuatro años, usa alpargatas blancas, pantalón claro, sombrero grande negro y viejo y suele llevar un capote al hombro, y el cual, en la mañana del día 20 de Marzo último, trató en la calle Duque de la Victoria sustraer á Francisco Jiménez Gómez dos talegos con metálico, que llevaba al hombro, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y oír los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo instruye; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Córdoba á 14 de Abril de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—2651

GERONA

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á ocho hombres desconocidos que sobre las ocho y media de la noche del día 1.º del actual, y en el punto denominado Cueva de Oro, próximo á la carretera del término de Dorria, á la voz de alto á los carabineros emprendieron precipitada fuga dejando ocho bultos en el suelo sin poder ser habidos, atendida la escabrosidad del terreno, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de octavo día, contado desde la última de las publicaciones, al objeto de prestar declaración y contesten á su vez á los cargos que les resultan en la causa que instruye, sobre defraudación á la Hacienda; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gerona á 17 de Abril de 1900.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Carlos Orduña. J—2744

JERFZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Carlos Rivero y Gordón, Juez de primera instancia interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de la Sra. Doña Olalla Manuela Balbás y González de la Peña, conocida por Manuela, hija de D. Mateo y Doña María, de setenta y cinco años de edad, natural de Mazcuerra, provincia de Santander, y vecina que fué de esta población, en la que tuvo lugar su fallecimiento, en estado de soltera, el día 12 de Diciembre de 1899, reclamando hasta ahora su herencia sus sobrinas Doña Isabel y Doña María del Rosario González Balbas, como hijas de Doña Sabina Balbás y González de la Peña, hermana de la finada, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde su última publicación.

Jeréz de la Frontera 1.º de Mayo de 1900.—Carlos Rivero.—El actuario, Eduardo Ballesteros. X—894

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca de cinco gallinas, una de ellas dorada, otra cejiza y tres negras, pertenecientes á Alfonso Ariza Raya, vecino de Fernán Núñez, robadas en la noche del 11 al 12 del actual de una huerta sita en aquel término, llamada Córdoba, que el referido lleva en arrendamiento, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 19 de Abril de 1900.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar. J—2777

LORA DEL RÍO

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por hurto de efectos á D. Manuel González de la Madrid, se cita á Don José Vargas de Zúñiga, vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lora del Río 20 de Abril de 1900.—Licenciado José Maldonado. J—2812

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por consecuencia de escrito presentado por Don Francisco Ruiz Amor, mayor de edad, de esta vecindad, hijo de D. Isidro Ruiz Dana y de Doña Domina Amor, y natural de Valladolid, en solicitud de que se le autorice por el Gobierno para usar en lo sucesivo tanto el propio recurrente como sus descendientes los apellidos Ruiz Dana, formando uno solo y llamarse, por tanto, en vez de Ruiz Amor, que son sus dos apellidos, Ruiz Dana y Amor, por ser así conocido por cuantos personas les tratan, y habiéndose hecho igual concesión á otros individuos de su familia, se hace saber por medio del presente edicto que dentro del término de tres meses, á contar desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Valladolid, que pueden presentar en este Juzgado su oposición á dicha pretensión cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid 26 de Abril de 1900.—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—892

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro González Herrera, natural de Salamanca, hijo de Florencio y Josefa, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle del Amparo, 80, y últimamente estuvo preso en Valencia con el nombre de Manuel Rico Pérez, habiéndose fugado de la Guardia civil la tarde del 25 del corriente en la Puerta de Atocha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por expedición de billetes del Banco de España falsos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, usa peluca, ojos azules, y vestía pantalón claro, blusa azul y zapatillas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 27 de Marzo de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—2156

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Rogelio Tortosa (hoy difunto) y D. Apolonio Romero, se saca á la venta en segunda subasta, y en cantidad de quinientos mil pesetas, la siguiente

Finca.—Un tranco de tierra ó cortijo, situa lo en término de Alsotux, provincia de Almería, en el Cerro de Montenegro, paraje llamado de la Simona, en el que se encuentra enclavada una casa cortijo con corrales para ganado, situada con el núm. 3, compuesta de once habitaciones, y enclavado dichos corrales, de superficie de quinientos sesenta y ocho metros cuadrados, comprendiendo también una era de pan trillar, de superficie doscientos ochenta metros cuadrados. Todo dicho tranco tiene de cubida sesenta fanegas, equivalente á treinta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, de las que treinta y dos fanegas son de riego de manantial propio con balsa; ocho fanegas de secano pobladas de viña, con frutales varios y parrales, y el resto es también de tierra de secano de pan llevar, en que estaba era y un cortijo lindando por Oriente con el barranco de Zaino; por Mediodía con tierras de Agapito Salvador; por Poniente con otras fincas de las de la Sacristía y D. Vicente Blanes, y por Norte con las de los herederos de Doña Ramona de Vota.

Para el remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Gergal, se ha señalado el día 31 del actual, á la una de la tarde, en la sala audiencia de ambos; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de veinte mil pesetas, que fué el tipo que sirvió para el primer remate; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las quince mil por que ahora sale á la venta la finca; que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre sus autores; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación; y por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinados por las personas que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente, en Madrid á 3 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—890

En el expediente promovido por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, representando á Doña Inés Torres Merino, en concepto de pobre, sobre declaración de ausencia de Don Francisco Fernández Miguel, su marido, el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, ante el que dicho expediente se ha tramitado, dictó auto con fecha 26 del próximo pasado Abril, por el cual, á los efectos legales que procedan, declaró dicha ausencia.

Y á fin de que esta declaración pueda surtir efecto, transcurridos que sean seis meses desde que se publique en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, expido el presente para su inserción en dicha GACETA, y lo sello y firmo en Madrid á 1.º de Mayo de 1900.—Galo S. Coronas. 180—P

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Pastor, de oficio botero, que trabajó en la calle de Leganitos, núm. 13, tienda, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en sumario por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta capital.

Dado en Madrid 30 de Abril de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—3162

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita por término de diez días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las personas que se crean con derecho á un copón de plata que fué encontrado el día 11 de Febrero último en un pozo situado en la carretera de Oñas, término municipal de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Málaga á 4 de Abril de 1900.—Cipriano Cirer.—Por su mandato, Pedro de Torrealba. J—2478

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Ocaña Loja ó Rojas, vecina de San Roque ó La Línea, de unos veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, color claro, nariz larga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta cárcel por la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibida que de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 23 de Abril de 1900.—José García.—El actuario, Diego Ayuso. J—2883

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la demanda de menor cuantía que se tramita en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, interpuesta por el Procurador Don Francisco García Doseijo, en nombre y con poder de Bernardino Guillén y Consuegra, contra los herederos de Ramón Arias y Maso, vecino que fué de esta ciudad, para que le otorguen escritura de cesión de un crédito hipotecario que, á favor de Ramón, constituyó Teresa Lorente y Noblejas, y cuya cesión hizo el Ramón Arias por documento privado al demandante, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Laliga.—Manzanares 30 de Abril de 1900.

Por presentada esta demanda con los documentos, reintegro y copias simples que se acompañan, que se tramitará con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil para el juicio de menor cuantía; á lo principal y segundo otrosí se tiene por parte al Procurador D. Francisco García Doseijo en nombre de Bernardino Guillén y Consuegra; dese traslado con emplazamiento á los demandados José Antonio Rubio, como marido y representante legal de su esposa Gracia Maso; á Pedro Canuto, como marido y representante legal de su esposa Manuela Maso; á Ana Arias; á Francisco Márquez, como esposo y representante legal de su mujer Gracia Maso; á José Alcarazo, como marido y representante legal de su esposa Teresa Arias; á Pascual y Miguel Arias; á Ramón Romero Arias; á Francisco Maso y Migallón, y á José Vázquez, como marido y representante legal de su esposa Ana

Teresa Guillén Arias, todos vecinos de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezcan á contestar esta demanda; y en atención á no ser conocido el domicilio del demandado José Romero Arias, notifíquese esta providencia y emplécese por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* y en la GACETA DE MADRID, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA, comparezca en este juicio, según dispone el artículo 683 de la mencionada ley; al primer otrosí por hecha la petición que contiene, y á su tiempo se acordará.

Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Laliga.—Ante mí, P. Anselmo Oliva Sanchez.

Lo inserto con acuerdo con su original. Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento del demandado José Romero Arias en la forma, por el término y para el objeto acordado en la providencia inserta, se expide el presente edicto, haciéndole á dicho demandado las prevenciones de la ley si no compareciere.

Dado en Manzanares á 30 de Abril de 1900.—Mariano Laliga.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. X—889

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de la Consolación Manuela Vega Visos, conocida por Consuelo, alias Ferrolana, de treinta y tres años, hija de Pascual y de Ramona, viuda de Manuel Pérez, natural del Ferrol, vecina que fué de esta ciudad, prostituta, y que se presume se halla en Barcelona, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazada en causa que en unión de otros se la sigue por robo de cobertores; previniéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares para que procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel galera de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Oviedo á 10 de Abril de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—P. D. G. Nieto, Benigno Vázquez. J—2587

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer, que sobre las cinco y media de la mañana del día 25 de Septiembre de 1897, fué detenida por unos carabineros en la puerta Pintada de esta ciudad, con tabaco de contrabando, y que en dicho acto manifestó llamarse Jerónima Roselló, ser soltera, de veinticuatro años de edad y vivir en el número 15 de la calle de Porteza del Hostalet d'eu Cañellas, caserío extramuros de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, á fin de recibirla indagatoria en la causa que se la sigue sobre contrabando.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha Roselló, y la pongan, si fuere habida, á disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca 15 de Marzo de 1900.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandato, Juan Bestard. J—2063

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del copón de plata sustraído del día 10 al 11 del corriente, de la iglesia de Santa Cruz de esta ciudad, y á la busca y captura del autor ó autores y cómplices de dicha sustracción, poniéndolos en la cárcel pública, á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Palma de Mallorca á 22 de Marzo de 1900.—Manuel Pérez Porto.—Por mandato de S. S., Guillermo Vidal. J—2064

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Saenz, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente edicto se cita á Paula Gómez, vecina que era de Moliedas, para que el día 3 de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa que se sigue contra Lucas Aguilera Moreno, Tomás y Ciriaco Jorge Fernández por lesiones; bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de comparecer.

Dado en Puente del Arzobispo á 23 de Marzo de 1900.—Deogracias Guardia.—Por mandato de S. S., Adolfo Paurard. J—2066

RIANO

En el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Silverio Calderón, vecino que fué de la Sota de Valderrueda, ha acordado, por providencia de esta fecha, el señor Juez de instrucción del partido, D. Fernando Gamero y Calvo, se cite por la presente al testigo José Vigón González, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural de Puente de los Fierros (Oviedo), que hace tres meses se hallaba en los trabajos de prado, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Riño 21 de Marzo de 1900.—El Secretario, José Reyero. J—2067

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Amalia Louredo Garrido, hija de Manuel y Josefa, soltera, de veintiséis años de edad, sirvienta y vecina del lugar del Casar, parroquia de Lamas, Municipio de Leiro, en este partido, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa

que contra la misma y otra se instruye por robo ó hurto de dinero y otros efectos á Manuela Miguez González.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de partido.

Dada en Ribadavia á 22 de Marzo de 1900.—Eladio R. Valeiras.—Por mandato de S. S., Félix Quijada. J—2068

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llamo al procesado José Otero Caneda, alias Tarán, hijo de Francisco y Juana, de veinticuatro años, soltero, cantero, natural de Santa Eulalia de Bando, vecino de Conjo y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de estar á las resultas de causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Manuel Antel; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde.

Dada en Santiago á 22 de Marzo de 1900.—Ramón Mazaira.—Ante mí, León López. J—2070

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sanz, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Hago saber que en las diligencias incoadas por D. Conrado Gutiérrez he acordado en auto de este día declarar ausente á D. Teodoro María Gutiérrez, y que se publique esta declaración en el *Boletín oficial* de Vizcaya y GACETA DE MADRID, llamando al D. Teodoro María y á los demás que se creyeran con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción en el último periódico, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar sus derechos.

Dado en Valmaseda á 25 de Abril de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. Arias. X—883

VILLALBA

En los autos de ejecución de sentencia recaída en el juicio de menor cuantía promovido por Antonio Leal Lorete, de esta villa, con la herencia de Antonio Baldesuso Blana, vecino que fué de la parroquia de Gondasque, en este distrito, y personas que se consideren herederas de éste, se dictó providencia en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Camilo González Golpe, que comprende, entre otros, el particular siguiente:

«Y requiérase á los deudores para que dentro de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas.»

Y por tanto, y á medio del presente, requiero á la herencia de Antonio Baldesuso Blana y personas que se consideren herederas de éste, al objeto que expresa dicha providencia; apercibiéndoles que de no presentar en mi Escribanía, dentro del término referido, los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Villalba 26 de Abril de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, González.—El Escribano, Baltasar Paz y Gajoso. X—893

VILLAVICIOSA

D. Aniceto Teja y Río, Juez de instrucción accidental del partido de Villaviciosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres individuos, dos de ellos jóvenes y uno como de cincuenta años de edad, que el día 30 de Julio del año último penetraron en un hórreo de la propiedad de Fructuoso González, vecino de Candanas, de donde sustrajeron 700 pesetas en billetes de Banco, 8 en plata y varias alhajas, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los remitan á la cárcel pública de esta villa á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Villaviciosa á 21 de Marzo de 1900.—Aniceto Teja.—Por su mandato, Licenciado Quirico Sánchez. J—2077

VITORIA

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden autos promovidos por el Procurador D. Pedro Salazar á nombre de Doña Francisca, D. Domingo y Doña Leona de Laburu y Lecanda, hermanos, vecinos de Llodio, en esta provincia de Alava, y Baracaldo, en la de Vizcaya, respectivamente, y de Doña María Cruz, Doña Justa, Doña María Modesta y Doña María de Laburu y Udaeta, hermanas, sobrinas de aquéllos, vecinas de Arrancudiaga, San Miguel de Basauri (Vizcaya) y Llodio respectivamente, en solicitud de que se les declare herederos ab intestato de D. José de Lecanda y Echevarría, natural de Llodio, donde falleció el día 16 de Octubre de 1898 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en unión de otro hermano de los primeros, llamado D. Juan Bautista de Laburu y Lecanda, y de D. Laureano de Laburu y Udaeta, hermano de los segundos, éstos en representación de su finado padre D. Ildefonso de Laburu y Lecanda, hermano de los primeros, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado llamar por este edicto á los que se crean con derecho á la herencia intestada del causante D. José de Lecanda y Echevarría, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes á la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vitoria á 27 de Abril de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandato, ante mí, P. H., Mamerto Díaz de Sarraide. X—884

Juzgados municipales.

CASTROGONZALO

D. Antonio Rodríguez Vázquez, Juez municipal de Castrogonzalo, provincia de Zamora, partido de Benavente.

En virtud de providencia dictada en 17 de Febrero último por el Sr. Juez de primera instancia de Benavente, se cita, llama y emplaza, bajo apercibimiento de ley, á D. José Quijada Tomás, vecino que fué de esta villa de Castrogonzalo, y hoy ignorarse su paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la celebración del oportuno juicio de faltas que contra el mismo y otros hay que tramitar por lesiones inferidas á D. Luis Alonso Crespo, natural y residente en Benavente; pues en otro caso le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Castrogonzalo 22 de Marzo de 1900.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez. J—2084

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Cuenca.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible núm. 7, constituido en esta sucursal el 18 de Noviembre de 1895, á nombre de D. Fulgencio Jareño, importante 500 pesetas en efectivo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto por los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cuenca 27 de Abril de 1900.—El Secretario, Juan García Miravalls. X—882

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

La junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, celebrada en Madrid en 30 de Diciembre de 1899, acordó la creación de 22.400 acciones privilegiadas de 250 pesetas cada una. Estas acciones gozarán sobre las acciones que actualmente circulan del privilegio de cobrar con prioridad un primer dividendo de 5 por 100, libre de los impuestos que rigen, y á cuyo dividendo se agregará el importe que á repartir entre todas las acciones resulte del producto líquido anual, una vez satisfecho á las acciones antiguas un primer dividendo de 12'50 pesetas.

La junta general acordó al propio tiempo reservar á los tenedores de acciones actualmente en circulación derecho de preferencia á la suscripción de las 22.400 acciones privilegiadas de que se trata, y que el Consejo de administración se encargaría de regular las condiciones bajo las cuales habría de ejercerse el derecho de preferencia y el de efectuar la realización del aumento de capital.

En cumplimiento de estos acuerdos, el Consejo de administración tiene el honor de informar á los señores accionistas de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas que podrán ejercer su derecho de preferencia á la suscripción de las 22.400 acciones privilegiadas desde el 10 al 20 de Mayo de 1900.

Las suscripciones se recibirán:
En París.—En la Société Générale de Crédit Mobilier Espagnol, 69, rue de la Victoire.
En la Banque de Paris et des Pays-Bas, 3, rue d'Antin.
En la Banque Internationale de Paris, 3 et 5, rue Saint-Georges.
En la Banque Parisienne, 5 et 7, rue Chauchat.
En el Comptoir National d'Escompte, rue Bergère, y en sus sucursales.
En el Crédit Lyonnais, boulevard des Italiens, y en sus sucursales.
En la Société Générale de Crédit Industriel et Commercial, 66, rue de la Victoire, y en sus sucursales.
En la Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, 54 et 56, rue de Provence, y en sus sucursales.
En Madrid.—En la Sociedad General de Crédito Mobiliario Español, 17, paseo de Recoletos.

Los accionistas, en el momento de hacer la suscripción, deberán llenar las fórmulas de compromiso, que serán puestas á su disposición. Tendrán que entregar 25 pesetas por acción en el momento de la suscripción, y el resto, ó sean 225 pesetas, en el momento del reparto. Tendrán además que justificar su calidad de accionistas de la Compañía para ser admitidos á la suscripción.

El reparto de los títulos suscritos se hará primeramente á razón de una acción privilegiada por dos acciones antiguas, y para el sobrante, si lo hubiera, se hará proporcionalmente al número de los títulos suscritos individualmente. X—888

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación al 31 de Marzo de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Minas é inmuebles	284.567'23	
Banqueros	79.110'74	
Deudores varios	12.744'21	
	376.422'18	
PASIVO		
Capital	300.000	
Reserva	60.000	
Acreedores varios	16.422'18	
	376.422'18	

Madrid 2 de Abril de 1900.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—886

La Azucarera de Aragón.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, con arreglo al art. 11 de sus estatutos, la cual se celebrará el 31 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la plaza de la Constitución, número 5, piso principal.

Con arreglo al art. 13 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á las juntas generales los que posean diez ó más

acciones el día en que la convocatoria se inserte en la GACETA DE MADRID, sin dejar de poseerlas hasta después que aquéllas se disuelvan.

Según el art. 14, los accionistas que posean menor número de acciones que el expresado en el artículo anterior, podrán reunirse hasta alcanzar el número de diez acciones y autorizar á uno de ellos para asistir á las sesiones. Según el artículo 15, el derecho de asistencia á las juntas generales, con todos los de él emanados, puede delegarse por escrito á otro accionista con voto.

En nombre de las mujeres casadas, de los menores, de las Corporaciones y de los establecimientos públicos y privados, podrán sólo concurrir sus representantes legítimos.

Las delegaciones por escrito y demás documentos de representación, deberán presentarse en las oficinas de la Compañía hasta las doce del día en que se celebre la junta.

Zaragoza 4 de Mayo de 1900.—El Gerente, Francisco Bernad.

NOTA. Las papeletas de entrada acreditando el derecho de asistencia á la expresada junta general, se facilitarán en las oficinas precitadas, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde. X—891

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Abril de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones	5.000.000	
Caja	4.429.241'41	
Sucursal del Banco de España en e/v c/c	1.389.999'52	
Efectos en cartera	8.124.595'10	
Préstamos sobre valores	1.256.216	
Créditos en c/c con interés	18.679.006'60	
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo	1.337.009'88	
Idem id.: ídem de valores	1.401.011'88	
Deudores diversos	2.640.685'95	
Mobiliario	13.941'81	
Gastos de instalación	30.271'19	
Idem generales	61.316'16	
	44.363.295'50	
Depósitos en garantía: nominales	62.211.253	
Idem en custodia: ídem	81.584.302'85	
Idem necesarios: ídem	280.390	
	144.075.945'85	
	188.439.241'35	
PASIVO		
Capital	10.000.000	
Fondo de reserva obligatorio	1.000.000	
Segundo fondo de reserva	100.000	
Cuentas corrientes	10.120.210'05	
Consignaciones voluntarias en efectivo	661.608'31	
Imposiciones	4.232.793'62	
Imponentes en la Caja de Ahorros	16.076.607'85	
Efectos por pagar	48.754'32	
Corresponsales acreedores	491.608'80	
Acreedores diversos	992.713'40	
Idem por cupones realizados	119.882'24	
Idem por amortizaciones realizadas	44.870'71	
Dividendos activos	8.935	
Beneficios en valores por realizar	94.721'41	
Pérdidas y ganancias	370.589'79	
	44.363.295'50	
Depositantes de valores en garantía: nominales	62.211.253	
Depositantes de efectos en custodia: ídem	81.584.302'85	
Acreedores por depósitos necesarios: ídem	280.390	
	144.075.945'85	
	188.439.241'35	

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º.—Por el Presidente de turno de la Junta de gobierno, J. Luis de Villabaso. X—885

Sociedad «Plaza de Toros de Gijón».

Se convoca á junta general extraordinaria de accionistas de expresada Sociedad para el día 25 del actual, á las seis de la tarde, en el local del Teatro de Jovellanos, con el objeto único de nombrar nueva Junta directiva, por haber cumplido el tiempo reglamentario todos los miembros que componen la actual; pues así lo han solicitado accionistas que poseen más de la décima parte del total de acciones emitidas. Para formar parte de la junta general será necesario ha-

ber depositado con cinco días de antelación, ó sea antes del día 21, una acción por lo menos en la Caja de la Sociedad (oficinas de Alvargonzález, calle de la Fundición), ó en la sucursal que el Banco de España tiene en esta villa, acreditando los resguardos nominales de estos depósitos (que serán presentados al penetrar en el local de la junta) el día y hora en que se hubieren verificado.

Gijón 5 de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Directiva, el Presidente, Vicente Pérez Valdés. X—887

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Inmovilizado:		
Concesiones mineras	1.772.815'61	
Terrenos	326.405'45	
Edificios	375.330'44	
Trabajos interiores	1.177.390'67	
Instalaciones exteriores	1.070.043'16	
Ferrocarriles y cargaderos	1.220.999'03	
Material y mobiliario	610.534'40	
Red telefónica	18.799'27	
Buques de vapor	330.128'51	
	6.902.446'54	
Cuentas generales de primer establecimiento		
Acciones del Sindicato del Puerto de Avilés	137.760'50	
Idem de la «Vidriera Vizcaína»	7.000	
	144.760'50	
Realizable:		
Existencias: Carbones en plaza	178.016'41	
Efectos en almacén	213.109'73	
Caja y efectos en cartera	43.573'06	
Banqueros y representantes	51.937'76	
Varios deudores	195.099'09	
	631.736'05	
	7.728.943'09	
PASIVO		
Capital	5.500.000	
Reservado:		
Fondo de reserva	128.331'31	
Amortizaciones	531.045'69	
Fondo de previsión	304.381'76	
	963.758'76	
Aplazado	29.075'51	
Exigible:		
Caja de socorros y previsión	106.527'05	
Efectos á pagar	13.500	
Dividendos no reclamados	17.090	
Banqueros y representantes	431.772'92	
Varios acreedores	33.089'32	
	601.979'29	
Ganancias y pérdidas	634.129'53	
	7.728.943'09	
Gijón 31 de Diciembre de 1899.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—896		

Sociedad anónima Talleres de Portilla.

CONSTRUCCIONES MECÁNICAS

Resumen del inventario general y balance en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Fábrica	2.478.525'74	
Existencias	334.089'50	
Caja	4.470'52	
Deudores	378.440'33	
	3.195.526'09	
PASIVO		
Obligaciones por pagar	65.188'71	
Beneficios pendientes	130.337'38	
Capital social	3.000.000	
	3.195.526'09	

Sevilla 31 de Diciembre de 1899.—La Dirección. X—900

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche	702.06	9.0	8.1	7.6	88	SO	Brisa	Cubierto.	
6 de la mañana	701.96	7.2	6.8	7.2	95	SO	Idem	Nuboso.	
9 de la mañana	702.10	10.4	8.2	7.0	74	SO	Id. fuerte	Idem.	
12 del día	702.01	12.8	10.0	7.7	70	SO	Viento	Idem.	
3 de la tarde	701.29	14.2	9.8	6.9	57	SO	Id. fuerte	Muy nuboso.	
6 de la tarde	702.07	11.6	8.5	6.6	65	SO	Viento	Casi cubierto.	
9 de la noche	703.44	8.7	7.7	7.4	88	S	Brisa	Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra				18.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)				732
Idem mínima				6.5	Oscilación barométrica ídem (milímetros)				2.2
Diferencia				11.6	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche				— 3.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra				18.1	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)				2.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal				53.0	Sol completamente despejado				4º 33'
Diferencia				34.9	Sol entrevelado por nubes ó vapor es				4 19
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable				23.2	Total de insolación durante el día				8 40
Idem mínima ídem				6.0					
Diferencia				17.2					

Datos meteorológicos del día 7 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 5, Día 7. Rows include: Idem id. id.—Cantidades pequeñas, A plazo, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Idem del ferrocarril del Norte de España, A plazo.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrumentos, Precios. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrumentos, Precios. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras.

Paris 5 de Mayo de 1900.

Table with columns: Fondos español, Fondos francés, Consolidados ingleses. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 0/00. Paris, á la vista, beneficio. 28/00-28/15.

ANUNCIOS

Gaceta oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PSENETAS, Cantidad. Rows include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hacen precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

Santos Victor y Acacio, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Bárbara.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—La mueta del juicio.—El barón de Tranco Verde.—Segundo acto de la misma.—Pajarita de las nieves. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—Carrasquilla.—El señor Joaquín.—La isla de San Balandrán.—El maestro de obras. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo Baqueta.—El galope de los siglos.—Los cocineros y El motete.—El gatito negro. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El escalo.—Caramelo.—Viaje de instrucción.—La alegría de la huerta. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La carriña.—La señora capitana.—El velorio.—Ligerita de cascos.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12 Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 7 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 5, Día 7). Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Table with columns: Día 5, Día 7. Rows include: Serie A, de 500 pesetas, Serie B, de 5.000 pesetas, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.